

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

PERSONA NATURAL

Índice

<u>Capítulo I.</u> Disposiciones General
--

Capítulo II. Cláusulas Comunes a todas las Cuentas Bancarias

<u>Capítulo III.</u> Cláusulas Particulares de las Cuentas de Ahorros

Capítulo IV. Cláusulas Particulares de los Depósitos a Plazo Fijo

<u>Capítulo V.</u> Cláusulas Generales de las Cuentas Corrientes

Capítulo VI. De los Canales Alternos

Capítulo VII. De la Tarjeta de Crédito

Capítulo VIII. Acuerdo referente a transmisión de instrucciones por medios de Comunicación Alternos

Capítulo IX. Otras Consideraciones Generales

ENTRE: POPULAR BANK LTD. INC., entidad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público bajo la Ficha ciento diez mil seiscientos veintinueve (110629), Rollo diez mil ochocientos ochenta y cinco (10885), Imagen cero ciento treinta y cuatro (0134), con su domicilio social en el edificio Torre Banco General, Piso No.20, Calle 47-E y Aquilino de la Guardia, Marbella, Ciudad de Panamá, entidad que en adelante se denominará EL BANCO o por su razón social, de una parte; y de la otra parte, la persona física designada al pie como EL CLIENTE, que es como se denominará en lo adelante.

Queda expresamente entendido que EL BANCO y EL CLIENTE, de manera conjunta en lo adelante se denominarán LAS PARTES.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: <u>Objeto del Contrato.</u> El presente Contrato (en adelante **EL CONTRATO**) tiene por objeto regir la relación entre **EL CLIENTE** de servicios bancarios (en adelante **EL CLIENTE**) y **EL BANCO**, con relación al uso, términos y condiciones de la apertura y manejo de los productos y servicios contenidos en el mismo. **EL CLIENTE** podrá activar cualquiera de los productos bancarios contenidos en este Contrato, por las vías en que **LAS PARTES** estimen pertinentes, sea por escrito o utilizando los canales que ofrece **EL BANCO** para tales fines.

- **1.1** Queda convenido que este Contrato regirá para todos los productos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, así como para los productos futuros enlazados a su cuenta, sin necesidad de que firme un nuevo Contrato con cada apertura de los productos a los que se contraten y que estarán regidos por el presente convenio.
- **1.2** Queda entendido que **EL CONTRATO**, tiene aplicación en lo que concierne a las Disposiciones Generales, y las condiciones especiales para cada servicio bancario contratado o que se contrate con **EL BANCO** en el futuro.
- 1.3 <u>Ámbito de Aplicación</u>: EL CONTRATO, será aplicable a todos los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE, así como aquellas otras operaciones y transacciones, que aun cuando no lleguen a la categoría de servicios bancarios contratados, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre EL BANCO y EL CLIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: <u>Duración y Terminación</u>: El presente Contrato entrará en vigencia mientras existan servicios bancarios contratados por **EL CLIENTE**, y entrará en vigor cuando **EL CLIENTE** firme el presente Contrato, en presencia de los representantes autorizados de **EL BANCO**. La cancelación o terminación de un servicio bancario no conlleva la terminación inmediata de **EL CONTRATO**, si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes por parte de **EL CLIENTE**.

- 2.1.- EL CLIENTE reconoce que EL BANCO se reserva el derecho sobre la activación de cualquiera de los productos contenidos en el presente Contrato una vez sea(n) solicitado(s) por EL CLIENTE, quien exonera de responsabilidad a EL BANCO por la no activación del (los) mismo(s).
- 2.2.- EL BANCO podrá poner término a este Acuerdo suspender, o cancelar cualquier producto bancario o declarar de plazo vencido cualquier obligación de EL CLIENTE en cualquier momento sin necesidad de indicar causa alguna, mediante aviso por escrito realizado por vía electrónica, por correo o por los medios que estime conveniente EL BANCO, Igualmente EL BANCO procederá al cierre de cualquier producto bancario cuando así lo ordene autoridad competente o disposiciones regulatorias. En tales casos EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO a requerimiento de este, cualquier saldo en su cuenta y por su parte EL BANCO cancelará a EL CLIENTE mediante cheque, cualquier saldo a favor de éste.
- **2.3.-** Con este Contrato **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a venderle cualquier tipo de producto por los medios que **EL BANCO** disponga.
- **2.4.- Modificación del Contrato y Aviso a los Clientes:** El presente Contrato podrá ser modificado, adicionado, o reemplazado en cualquier momento por **EL BANCO**, quien mantendrá actualizado a **EL CLIENTE** previamente mediante comunicación escrita y/o por los canales que dispone. Notificada la modificación, esta será de obligatorio cumplimiento para **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, salvo que **EL CLIENTE**, manifieste su no aceptación por escrito en el término de 10 días contados desde que la notificación fue dada, en cuyo caso y salvo acuerdo contrario **EL BANCO** podrá dar por terminado **EL CONTRATO**.
- 2.5.- EL CLIENTE notificará a EL BANCO por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico o teléfono. En tal sentido, EL BANCO no se responsabiliza en caso de que EL CLIENTE no reciba algún tipo de información relativa a los

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 3 de 29

servicios contenidos en el presente Contrato. De no darse la notificación por parte de **EL CLIENTE** respecto a los cambios señalados, cualquier información o comunicado enviado o dirigido a **EL CLIENTE** a la dirección registrada en los archivos de **EL BANCO**, se considerará como correcta y en vigor.

- 2.6.- EL BANCO actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija; de lo contrario, EL CLIENTE será el responsable de pagar los impuestos que afecten los productos a los que se contrae el presente Contrato.
- 2.7.- <u>Del Tarifario de Servicios</u>: EL BANCO percibirá comisiones conforme al tarifario de servicios vigente. EL CLIENTE recibirá a la firma del presente Contrato un ejemplar del Tarifario de Servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo, debiendo EL BANCO informar a EL CLIENTE cuando se efectúe un cambio en dicho tarifario a través de los canales que tiene a su disposición. EL CLIENTE reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario de Servicios pueden variar de tiempo en tiempo, siendo responsabilidad de EL CLIENTE mantenerse actualizado sobre la información contenida a través de los canales que EL BANCO pone a disposición de sus clientes y en las oficinas de EL BANCO.
- **2.8.-** <u>Vencimiento en Días Feriados</u>. Todo pago o cualquier otro acto, que de acuerdo con este documento debiera efectuarse en sábado o en días que sean feriados según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil que anteceda o preceda el día feriado, sin que en tal caso proceda recargo alguno.
- 2.9.- Sobre la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América (OFAC).- EL CLIENTE reconoce y acepta que no realizará transacciones o negocios de ninguna modalidad ni utilizará los fondos provenientes de créditos o facilidades crediticias que le hayan sido otorgadas por EL BANCO, con personas físicas, jurídicas, países, gobiernos, o cualquier otra entidad jurídica con o sin personería jurídica sancionadas por la lista de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés) la cual se encuentra disponible y es actualizada en la página web oficial de dicha entidad gubernamental; o por cualquier otra lista de naturaleza similar emitida por autoridades u organismos nacionales e internacionales.
- **2.10.-** <u>Firmas y Endosos:</u> En caso de falsificación de la(s) firma(s) de las personas autorizadas para girar contra una cuenta, **EL BANCO** solo será responsable si ellas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. Por lo anterior **EL CLIENTE** libera expresamente a **EL BANCO**, por el pago de cualquier suma por instrucciones falsificadas o alteradas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de **EL BANCO**.
- **2.11.-** <u>Renuncias:</u> En todos aquellos casos en que **EL CLIENTE** sea responsable ante **EL BANCO**, por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, **EL CLIENTE** renuncia al fuero de su domicilio, así como a los trámites del juicio ejecutivo, y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden , exclusión, división, y cualesquiera otros), diligencias, prestaciones y protestos, que **EL BANCO** tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres o por disposición legal.

CAPÍTULO SEGUNDO CLAUSULAS COMUNES A TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS

ARTÍCULO TERCERO: Las siguientes estipulaciones regirán para las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, en cuanto a todos los productos de cuentas bancarias.

- **3.1.- EL BANCO** admite depósitos iniciales en monedas de curso legal en la República de Panamá o en moneda extranjera, de conformidad con sus políticas y procedimientos. El saldo de la cuenta nunca deberá ser menor al monto mínimo requerido por **EL BANCO**, a pena de incurrir en los cargos estipulados en el tarifario de servicios vigente. **EL BANCO** se reserva el derecho de limitar los saldos de los clientes.
- **3.2.-** Los valores (cheques u otros documentos) recibidos, en moneda local o extranjera, en calidad de depósito en cuentas de ahorros o cuenta corriente, serán registrados en la misma. Dicho registro será provisional hasta tanto sean cobrados en efectivo por **EL BANCO**.
- 3.3.- EL BANCO no efectuará pago alguno hasta que hayan transcurrido los tránsitos establecidos conforme a las políticas internas de la institución o las resoluciones dictadas por los entes reguladores. En caso de que EL BANCO, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque, y posteriormente el cheque no es honrado en su pago por EL BANCO librado, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar en cualquier momento de cualquiera de sus cuentas (corrientes o ahorro) o depósitos a plazo, el importe del cheque no pagado más los cargos que pudieran generar la devolución del Cheque. EL CLIENTE reconoce que en caso de que se constate que el cheque depositado en su cuenta es falso, EL BANCO podrá, dentro de los plazos establecidos por las leyes y resoluciones de los organismos competentes

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 4 de 29

y acuerdos internacionales vigentes, reversar el importe del cheque de cualquiera de las cuentas o productos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, más el importe de recargos que se generen.

- **3.4.-** EL CLIENTE podrá, personalmente, realizar retiros de su(s) cuenta(s). También podrán realizar retiros de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE aquellas personas autorizadas por EL CLIENTE mediante poder debidamente legalizado.
- **3.5.- Nombre de la Cuenta.** LA CUENTA podrá ser abierta a nombre de dos (2) o más personas físicas, separados cada nombre por las conjunciones "y" u "o". El uso de las conjunciones "y", u "o" entre los nombres de dichos titulares, tendrá el significado y las consecuencias que les atribuye la Ley 42 de 1984, que rige el manejo y la disposición de las cuentas conjuntas, al igual que las leyes que la modifiquen, adicionen o subroguen. **EL CLIENTE** se obliga a indicarle a **EL BANCO** con precisión el tipo o clase de cuenta cuya apertura solicita.

Igualmente, para las cuentas abiertas a nombre de dos (2) o más personas con el uso de la conjunción "y" se aplicarán las siguientes reglas:

- **3.5.1.** Los cuentahabientes serán acreedores mancomunados de **EL BANCO**, y deudores solidarios del mismo en el caso de obligaciones por sobregiros, saldos adeudados por el total de la cantidad debida a **EL BANCO**.
- **3.5.2** La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos, y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y los demás que los cuentahabientes y **EL BANCO** acuerden.
- **3.5.3** La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes, solo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por **EL BANCO**, a nombre de los cuentahabientes respectivos.
- **3.5.4** La orden de embargo secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes.

Igualmente, para las cuentas abiertas a nombre de dos (2) o más personas con el uso de la conjunción "o" se aplicarán las siguientes reglas:

- **3.5.5.** La firma de cualquiera de los cuentahabientes es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder, gravar los derechos derivados del a cuenta y los demás que **EL CLIENTE** y **EL BANCO** acuerden.
- 3.5.6. Cada cuentahabiente responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro, o saldo adeudado a EL BANCO,
- **3.5.7**. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.
- **3.5.8** La muerte, o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación forzosa de cualquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o los otros cuentahabientes sobre la totalidad de la cuenta.
- **3.6.-** En los casos de notificación de secuestro o embargo a cuentas conjuntas, con dos o más titulares, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley 42 de 8 de noviembre de 1984) y sus modificaciones. La orden de secuestro o embargo será tramitada de acuerdo a lo que dispone el numeral 4º del artículo 536 del Código Judicial de Panamá.

En casos de secuestro de dinero, al recibir la orden judicial por parte del banco, **EL BANCO** quedará constituido como depositario judicial de los mismos. Dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la orden judicial, el banco deberá dar respuesta al Tribunal poniendo a órdenes de este la cosa secuestrada.

3.7.- La (s) firma (s) de (los) **EL CLIENTE** (S), o su apoderado, registrada (s) en la tarjeta de firma, en poder de **EL BANCO** se tomarán como correctas para los retiros. Para el caso del manejo de la(s) cuenta(s) a través de los canales alternos de **EL BANCO**, se entenderá que todas las transacciones que se efectúen a través de los mismos han sido realizadas por **EL CLIENTE**.

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 5 de 29

- 3.8.- <u>Créditos Realizados en la Cuenta</u>.- EL CLIENTE declara bajo juramento: a) que los fondos que entrega en depósito a EL BANCO provienen de fuentes lícitas y que por lo tanto no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley sobre Prevención de Blanqueo de Capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, Código Penal y demás Leyes Penales vigentes en la República de Panamá o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; b) que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra Ley o disposición que las modifique o complemente; c) que no utilizará los servicios que ofrece EL BANCO para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas o incluidas en la lista de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés) o en la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU).
- **3.9.-** <u>Computo de Intereses.</u> Los saldos de la(s) cuenta(s), si aplica, devengarán intereses que serán acreditados a la misma por **EL BANCO**, de acuerdo al tarifario de servicios vigente en sus Oficinas, en su página web, o en todos los canales de servicios que pone a disposición **EL BANCO**.
- **3.10.-** Reclamaciones de Valores por Fallecimiento de Depositantes. En el caso de fallecimiento de cualquier depositante, el saldo se entregará a la persona que deba recibirlo legalmente, luego de cumplir los requisitos establecidos por EL BANCO para el reclamo de fondos.
- **3.11.-** EL BANCO se reserva el derecho de, en cualquier momento, cerrar y devolver el saldo de la cuenta a EL CLIENTE. Si EL CLIENTE no es localizado en la dirección registrada en EL BANCO, dicha cuenta será cerrada y los fondos serán conservados por EL BANCO hasta que se produjese el reclamo o solicitud de EL CLIENTE, por el tiempo que establezcan las normas bancarias vigentes para ello.
- **3.12.-** Una vez transcurrido el plazo legal, sin que **EL CLIENTE** reclame los fondos, **EL BANCO** deberá comunicar a la Superintendencia de Bancos de Panamá sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco años y pertenezcan a personas cuyo paradero se desconozca. La Superintendencia de Bancos de Panamá, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Banco Nacional de Panamá.
- **3.13.-** EL CLIENTE reconoce que la(s) cuenta(s) a la que se contrae el presente Contrato podrán o no generar estados mensuales de transacciones, por lo que EL CLIENTE podrá acceder a los movimientos realizados en la cuenta mediante consulta por los canales designados por EL BANCO a tales fines, sean electrónicos o cualquier otro medio de consulta que EL BANCO designe en el futuro.
- **3.14.-** EL CLIENTE podrá autorizar de forma verbal o escrita transferencias automáticas entre cuentas que figuren a nombre de EL CLIENTE, cumpliendo con las disposiciones internas que ha fijado EL BANCO para dicho servicio.
- 3.15.- EL CLIENTE autoriza sin reservas a EL BANCO a cargar a LA CUENTA los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, tarifas y comisiones a los que haya lugar, establecidas en el tarifario de servicios vigente de EL BANCO acorde al producto adquirido. Además, EL BANCO podrá revisar de tiempo en tiempo el cargo y ajustar el mismo, lo que será dado a conocer en el tarifario de servicios de EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar y cargar a la(s) cuenta(s) la cantidad establecida por cada cheque que EL CLIENTE librare y que EL BANCO tuviere que devolver por insuficiencia de fondos o cualquier otro motivo. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su Cuenta o cualquier otra Cuenta que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO, las cantidades que este le adeude conforme a este Contrato o a cualquier otro que EL CLIENTE haya celebrado con EL BANCO, tales como cuotas de amortización de capital e intereses de obligaciones contraídas con EL BANCO, así como cualquier otro cargo a la cuenta que EL CLIENTE haya autorizado o cualquier otra deuda o tributo a que haya lugar. La aceptación de los términos aquí previstos por parte de EL CLIENTE se constituye suficiente autorización de débito a LA CUENTA o cualquiera otras que EL CLIENTE tenga en EL BANCO tanto para el pago de las cuotas mensuales previstas en algunos o varios Contratos anteriores como para todos los gastos que se originen en el perfeccionamiento de aquellos. Para la aplicación de esta autorizaciones se consideraran como una sola las diversas cuentas de EL CLIENTE, aunque fueren en monedas distintas, quedando facultado EL BANCO, para amortizar las cuentas deudoras con el saldo de las acreedoras, y también para retener, cualquiera que sea el concepto en que le hayan entregado, los fondos o valores pertenecientes a EL CLIENTE deudor, en la cuantía necesaria para garantizar la efectividad de cualquier balance deudor que de su cuenta resulte y de sus intereses y gastos.
- **3.16.- EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a verificar toda la información suministrada por él, reservándose **EL BANCO** en resguardo del interés público, el derecho a estimar o desestimar cualquier petición de apertura de LA CUENTA y cancelar

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 6 de 29

de conformidad con este documento, las abiertas cuando lo crea conveniente. De igual manera **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar la información requeridas por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones.

- 3.17.- Cuando LA CUENTA tuviese un balance en cero por más de treinta (30) días, EL BANCO tiene derecho a cerrarla sin comunicación previa. EL BANCO podrá cerrar LA CUENTA de EL CLIENTE en cualquier momento, cual que fuere su balance al crédito. Igualmente, EL BANCO podrá negarse a recibir depósitos al crédito de LA CUENTA de EL CLIENTE. Para cerrar LA CUENTA, EL BANCO deberá enviar aviso a EL CLIENTE a su última dirección registrada en EL BANCO, informándole la decisión de cerrar LA CUENTA y requiriéndole para que retire el balance dentro del término que EL BANCO designe en la comunicación. Si EL CLIENTE no retira el balance al crédito de LA CUENTA dentro del término señalado en el aviso, EL BANCO podrá consignar el balance de la misma hasta que sea reclamada por EL CLIENTE o deba ser entregada por EL BANCO en cumplimiento de la legislación bancaria vigente para cuentas inactivas. EL BANCO queda autorizado para devolver sin pagar, por el motivo de cuenta cerrada, todo cheque u otra orden de pago que se presenta al cobro a partir de la fecha en que se cierre LA CUENTA. EL CLIENTE reconoce expresamente el derecho de EL BANCO de efectuar tal devolución. EL BANCO queda autorizado a compensar o aplicar en cualquier momento el balance existente al cierre de la cuenta, en todo o en parte con o/a cualquier deuda o acreencia existente de EL CLIENTE con EL BANCO.
- **3.18.-** Retiros y Aviso Previo de 30 días. EL CLIENTE acepta que pudieran aplicar penalidades en caso de producirse retiros de fondos de LA CUENTA, antes del cumplimiento de treinta (30) días luego de la misma haber sido aperturada.
- **3.19.-** <u>Cesión de Depósito</u>. En caso de cesión de la acreencia de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba hacia el cedente para la entrega de los fondos. Esto, cuando haya sido notificada legalmente al Banco.
- **3.20.-** <u>Otras Estipulaciones</u>. Cuando **EL BANCO** reciba de **EL CLIENTE** entregas que incluyan cheques u otros valores al cobro, cargará al depositante si aplica en su cuenta, la comisión que corresponda a su gestión por el cobro de dichas partidas. El monto de la comisión quedará establecido en el tarifario de servicios de **EL BANCO**.

CAPÍTULO TERCERO CLÁUSULAS PARTICULARES DE LAS CUENTAS DE AHORROS

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES acuerdan que, para el caso del Producto de Cuentas de Ahorro, en cualquier moneda, regirán, además de las Disposiciones Generales a todos los productos del presente Contrato, así como las cláusulas comunes a todas las cuentas bancarias, los siguientes términos y condiciones:

4.1.- <u>Control de los Depósitos</u>. EL CLIENTE usará el número de cuenta otorgado por EL BANCO para todas sus transacciones realizadas por los diferentes canales.

CLÁUSULAS PARTICULARES A LA CUENTA DE AHORRO EN EUROS:

ARTÍCULO QUINTO: EL BANCO aceptará depósitos iniciales en euros de conformidad con sus políticas y procedimientos. Al hacer el primer depósito queda entendido que El Depositante acepta todos los términos y condiciones del presente Contrato. EL BANCO se reserva el derecho de efectuar pago alguno hasta que hayan transcurrido cuarenta (40) días laborales de haberse efectuado el primer depósito en cheque.

5.1- EL BANCO sólo recibirá depósitos en cheque s girados contra plazas en los países europeos.

CLÁUSULAS PARTICULARES A LA CUENTA DE AHORRO EN DÓLARES:

ARTÍCULO SEXTO: EL BANCO sólo recibirá depósitos en cheques girados contra plazas en los Estados Unidos de América.

6.1- EL CLIENTE sólo podrá depositar en la cuenta cheques expedidos a su nombre, es decir que no serán aceptados cheques a nombre de terceras personas endosados a favor de **EL CLIENTE**.

CAPÍTULO CUARTO CLÁUSULAS PARTICULARES DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los depósitos a plazo son válidos por la suma contratada y en la moneda especificada más los intereses devengados y/o capitalizados al tipo acordado. La tasa de interés pactada, puede ser modificada antes de la llegada del término ya sea por resolución de autoridad competente o por decisión de **EL BANCO**, previa notificación por escrito al cliente con treinta (30) días de antelación a la entrada en vigencia de la misma, para ajustarla a las condiciones

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 7 de 29

imperantes en el mercado y/o a la realidad del costo del dinero, caso en el cual no operará la penalidad a la que se refiere el Artículo Décimo del presente Contrato. Los intereses generados serán capitalizados automáticamente, salvo que el cliente solicite que dichos intereses se depositen en una cuenta en **EL BANCO** o se le entregue en cheque, o transferencia a una cuenta en otro banco. Para su pago, los intereses se determinarán en plazos no mayores de un (1) mes calendario. La fórmula para el cálculo de los intereses es: Saldo del capital por la tasa de interés entre 360 días por 30.

- **7.1-** Los depósitos a plazo podrán ser emitidos a nombre de dos o más depositantes, separado cada nombre con la conjunción "y", se entenderá que los depositantes son propietarios mancomunados frente a **EL BANCO**. Por lo que los depositantes firmando conjuntamente podrán, si no existiere oposición a pago o embargo notificado contra alguno de los depositantes, el fallecimiento o interdicción, cancelar el depósito a plazo y retirar los intereses generados por el mismo al momento de la cancelación.
- **7.2-** El depósito a plazo podrá ser emitido a favor de dos o más depositantes, separado cada nombre con la disyunción "o", se entenderá que los depositantes declaran y aceptan que existe solidaridad entre ellos frente a **EL BANCO**, por lo que, no existiendo impedimento legal contra uno o todos los depositantes, cualquiera de ellos podrá cancelar la totalidad del depósito a plazo y de los intereses generados, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO** frente a los otros depositantes.
- **7.3-** La suma estipulada no podrá ser retirada total o parcialmente, sino al vencimiento del plazo para el cual fue emitido. Si el cliente solicitare a **EL BANCO** la redención anticipada del depósito a plazo, **EL BANCO** cobrará una comisión por concepto de penalidad sobre los intereses por retiro anticipado, de acuerdo a lo establecido en el tarifario de servicios vigente al momento de la cancelación, del cual **EL CLIENTE** declara haber recibido copia al momento de la suscripción del presente Contrato.
- **7.4-** Una vez llegado el término, el depósito a plazo se considerará renovado automáticamente a la tasa de interés más baja vigente al momento de la renovación, atendiendo a las condiciones del mercado. No obstante, esta disposición, **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** podrá terminar este Contrato, mediante notificación escrita a **EL CLIENTE**, con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En ese orden, **EL CLIENTE** reconoce que cuando la terminación se deba a una disposición de una autoridad competente o a disposiciones regulatorias, la notificación a **EL CLIENTE** se efectuará dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la adopción de tal decisión. En estos casos el importe correspondiente al capital y a los intereses, si lo hubiere, se pondrá a disposición del depositante, a través de crédito a cuenta, en cheque o transferencia a una cuenta en otro banco.
- 7.5- En el caso en que EL CLIENTE entregue el (los) cheque (s) a EL BANCO para la apertura del depósito a plazo será (n) recibido (s) a condición de que los fondos serán efectivamente pagados a EL BANCO. Si existiere devolución del o de los cheques, EL BANCO procederá a la cancelación del (los) depósito a plazos (s) que haya (n) sido abierto (s) en virtud del (los) cheques devueltos, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna, más que notificar al usuario la cancelación del instrumento por causa de cheque devuelto. EL BANCO estará exento de responsabilidad, de cualquier acto, omisión, negligencia del o los Banco (s) corresponsales, agentes, subagentes, que estén involucrados en el pago del o de los cheques devueltos. Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO, sin agotar formalidad judicial o extrajudicial previa, a debitar de cualquier cuenta de ahorro, corriente o de cualquier otra inversión o fondos que se encuentren depositados en manos de EL BANCO, cualquier monto que por concepto de intereses haya pagado EL BANCO con anterioridad a la devolución del o de los cheques. En ese mismo sentido, EL CLIENTE también autoriza a EL BANCO, sin agotar formalidad judicial o extrajudicial previa, a debitar por concepto de penalidad de cualquier cuenta de ahorro, corriente o de cualquier otra inversión o fondos que se encuentren en manos de EL BANCO, todo monto que por concepto de intereses le haya pagado EL BANCO con anterioridad a la cancelación del depósito a plazo, siempre que dicha penalidad se encuentre previamente indicada en el Tarifario de Servicios aprobado por las autoridades correspondientes.
- **7.6-** Los retiros o cancelaciones podrán realizarse a través de instrucciones formales a **EL BANCO** en los horarios establecidos por este último. Cuando **EL CLIENTE** realice la cancelación del depósito a plazo antes de los días especificados, **EL BANCO** no pagará intereses en los casos en que los mismos apliquen como comisiones de penalidades. En el caso de depósitos a plazo aperturados con cheques, la cancelación deberá ser realizada una vez hayan transcurrido los tránsitos correspondientes. El cobro de la redención será únicamente sobre los intereses devengados por el mismo, sin afectar el capital.
- **7.7-** El depósito a plazo no es negociable ni transferible por endoso a terceros; sin embargo, si se produjere la cesión del mismo por el cumplimiento de las condiciones del Art. 1062 del Código Civil de Panamá, dicha cesión hará perder su calidad para convertirlo en un deposito puro y simple a favor el cesionario, no devengará intereses y podrá ser cancelado antes del vencimiento del término fijado.

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 8 de 29

- **7.8-** En caso de fallecimiento del (los) titular (es) del depósito a plazo, su (s) herederos o los apoderados de los herederos, podrán hacer valer el mismo y obtener de **EL BANCO** el pago correspondiente, de acuerdo con los procedimientos legales que rigen la materia y con la presentación del mismo
- **7.9-** En caso de que **EL CLIENTE** haya sido declarado interdicto, **EL BANCO** solicitará a su (s) representante (s) legal (es), todos los documentos que estime de lugar, previo a la entrega de los fondos del depósito a plazo.
- **7.10-** En caso de pérdida del comprobante girado al titular o titulares del depósito a Plazo celebrado con **EL BANCO**, el mismo solo podrá ser entregado a la persona que aparezca registrada como titular o beneficiario del mismo ante **EL BANCO** o por disposición de autoridad competente a la persona que esta designe.
- **7.11- EL BANCO** podrá, a su opción, conceder préstamos al beneficiario con la garantía del certificado de depósito a plazo, el cual debe ser endosado a favor de **EL BANCO**, quien lo retendrá en custodia hasta saldar el total de la deuda contraída. No obstante lo anterior, el beneficiario autoriza a **EL BANCO** a aplicar el importe correspondiente a capital e intereses generados por el depósito a plazo para cubrir cualquier suma exigible por el beneficiario a **EL BANCO**, por cualquier concepto, es decir, sumas exigible por facilidades de créditos, sumas giradas al descubierto en cuentas de cheques, pagos realizados por **EL BANCO** por cuenta del cliente, no siendo la anterior enumeración limitativa, sino únicamente una referencia de las posibles deudas que pudiere contraer el deudor en sus relaciones con **EL BANCO**, el cual queda autorizado por el beneficiario a compensar cualquier deuda exigible que tuviere en el futuro con **EL BANCO**, con el importe de este depósito a plazo lo cual será notificado por escrito al beneficiario con la indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.
- **7.12-:** Los depósitos a plazos están sujetos a las leyes, decretos y resoluciones vigentes en Panamá. Cualquier cambio a los términos y condiciones aquí descritos, serán notificados a **EL CLIENTE** en los plazos establecidos por los reglamentos y disposiciones aplicables, a través de cualquiera de los canales de comunicación siguientes: mensajería física, electrónica, Banca por Internet, o mediante los mecanismos que pueda disponer **EL BANCO** de tiempo en tiempo.
- **7.13-:** EL CLIENTE declara que las sumas entregadas a EL BANCO para la emisión depósito a plazo proceden de fuentes lícitas y en consecuencia autorizan sin reservas a EL BANCO a entregar la información del o los depósitos a plazo (s) a las autoridades competentes de conformidad con la ley.

CAPÍTULO QUINTO CLÁUSULAS GENERALES DE LAS CUENTAS CORRIENTES

ARTÍCULO OCTAVO: <u>Aplicabilidad.</u> LAS PARTES acuerdan que para el caso del Producto de Cuentas Corrientes en cualquier moneda, regirán, además de las Disposiciones Generales a todos los productos del presente Contrato, así como las cláusulas comunes a todas las cuentas bancarias, los siguientes términos y condiciones.

- **8.1.-** EL BANCO permitirá mantener y operar a EL CLIENTE una cuenta corriente para efectuar depósitos. EL CLIENTE deberá usar los impresos que prepare EL BANCO, para depósitos o cualquier otro impreso para manejo de la cuenta. EL CLIENTE deberá escribir, en forma legible sin lugar a dudas, su nombre, número de la cuenta, fecha del depósito. Cuando en el impreso no se supla toda esta información o cuando el nombre de EL CLIENTE y/o el número de la cuenta puesto en el impreso no concuerde exactamente con el que aparece registrada en EL BANCO, o cuando sea razonable concluir que la información escrita en el impreso usado es parcial o totalmente ilegible, EL BANCO podrá suspender dar crédito a la cuenta por el importe del depósito hasta tanto se determine cualesquiera de esos puntos con entera certeza. EL BANCO queda relevado de pagar libramientos contra depósitos que no se acrediten a EL CLIENTE por los motivos a que se refiere este apartado.
- **8.2.-** Todas las operaciones de este convenio se perfeccionarán una vez **EL CLIENTE** otorgue su consentimiento o su conformidad en forma expresa mediante la firma del mismo y cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por **EL BANCO**, tales como y sin ser limitativos:
 - a) Recibir depósitos por transferencia, cheques o en otros títulos. En caso de que el cheque depositado resultare devuelto a EL BANCO por cualquier motivo, este hará el débito correspondiente a la cuenta. EL BANCO podrá utilizar cualquier instrumento de notificación para comunicar a EL CLIENTE la devolución de un cheque.
 - b) El correcto uso de los instrumentos para el depósito y retiro en la respectiva cuenta. **EL BANCO** no se hace responsable por el mal uso de las chequeras, por los cheques sin fondos, los vencidos, los mal elaborados, o que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la Ley, los reglamentos e instructivo de cheques, normas, prácticas bancarias y las políticas internas de **EL BANCO**.

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 9 de 29

- **8.3.-** Cheques que sean recibidos en depósito, que sean librados contra otros bancos en el país, podrá **EL BANCO** presentarlos al cobro en el plazo que establecen las disposiciones internas o las disposiciones legales que rigen la materia, a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá. En tal caso, la disponibilidad de los valores, así depositados, estarán disponibles dentro del plazo que existe en la actualidad o que fije en el futuro las disposiciones legales que rijan la materia.
- **8.4.-** Los valores que reciba **EL BANCO** en depósito en cualquier día que no sea laborable, o en un día laborable, después de cerrado **EL BANCO** al público para depósitos y retiros se considerarán recibidos el próximo día laborable.
- **8.5.- EL CLIENTE** podrá ordenar la suspensión de pagos. **EL BANCO** tiene la obligación de aceptar órdenes de suspensión de pagos de **EL CLIENTE**, siempre y cuando estas sean realizadas en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos o Resoluciones que rigen la materia.
- **8.6.-** EL CLIENTE expresamente autoriza y faculta a EL BANCO a debitar la comisión que tenga establecida para cheques librados contra otras plazas que depositare en LA CUENTA, los intereses por créditos a LA CUENTA que EL BANCO le concediera, así como los cargos por devolución de cheques por servicios y mantenimiento que EL BANCO fije y determine de tiempo en tiempo, así como los impuestos y comisiones fijadas por una ley o reglamento. La tarifa vigente por devolución de cheques por servicios y mantenimiento lo informará EL BANCO a EL CLIENTE a través del tarifario de servicios, disponibles en las oficinas de EL BANCO, así como en su página WEB.
- **8.7.- EL CLIENTE**, a su opción, recibirá vía mensajería o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones un estado de cuenta mensual. **EL BANCO** queda autorizado para enviarlo a **EL CLIENTE**, según los reglamentos, costumbres y prácticas de **EL BANCO**, a través de la vía elegida por **EL CLIENTE**, a su última dirección conocida por **EL BANCO**, o aquella dirección que este señale a través de instrucciones formales. En ausencia de instrucciones formales a **EL BANCO** objetando cualquier cargo en cuenta, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión del Estado de Cuenta, el mismo se considerará correcto y aceptado por **EL CLIENTE. LAS PARTES** de mutuo acuerdo convienen que la remisión del estado de cuenta, y toda otra evidencia de cargos en LA CUENTA, podrá ser realizada en base material de papel o mediante el uso de medios electrónicos.
- **8.8.-**. En caso de que la cuenta sea cerrada, **EL BANCO** no será responsable por el uso que se le ofrezca a la misma por **EL CLIENTE** o cualquier tercero.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CANALES ALTERNOS

ARTÍCULO NOVENO: <u>Aplicabilidad.</u> LAS PARTES acuerdan que para el caso de los Canales Alternos regirán los siguientes términos y condiciones:

9.1.- <u>Servicios de Canales Electrónicos:</u> EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE diversos canales electrónicos como instrumento para realizar transacciones bancarias, consultas o compras en establecimientos autorizados, así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica que EL BANCO ofrezca en el futuro a EL CLIENTE, para que EL CLIENTE pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias por vía electrónica, entre otras.

PÁRRAFO I: Los servicios de Canales Electrónicos permiten a EL CLIENTE, entre otras operaciones bancarias, verificar sus cuentas, actuales y futuras, (balances, saldos, transacciones históricas u otras informaciones) y realizar transacciones bancarias, en las distintas monedas, a través de los sistemas informáticos de EL BANCO y de EL CLIENTE, en las condiciones y bajo las limitaciones que establezca EL BANCO, incluyendo, el transferir fondos entre cuentas bancarias de EL CLIENTE, realizar transferencias bancarias a cuentas de otros bancos. Las Partes convienen que los intercambios de información se realizarán por vía electrónica por los diferentes canales que permite EL BANCO. EL CLIENTE acepta que EL BANCO ejecute retiros, transferencias, pagos y demás operaciones sobre instrucciones recibidas electrónicamente de parte de EL CLIENTE. Los Servicios Bancarios a los que EL CLIENTE desee tener acceso estarán regulados por el presente Contrato y sus modificaciones, y por acuerdos separados que EL BANCO suscriba con EL CLIENTE para regir ciertos servicios en particular.

PÁRRAFO II: EL BANCO únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, incluyendo a manera enunciativa y en modo alguno limitativa, líneas de crédito, préstamos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, tarjetas de crédito, entre otros. EL BANCO no estará obligado a justificar ante EL CLIENTE ni a informarle sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues EL CLIENTE es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción, salvo en el caso de que la insuficiencia de fondos sea ocasionada por débitos realizados por

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 10 de 29

negligencia o imprudencia de **EL BANCO** y no de **EL CLIENTE**, sin que **EL CLIENTE** sea informado por **EL BANCO** de dichas operaciones.

9.2.- <u>Instrucciones de EL CLIENTE:</u> Las Partes aceptan que EL CLIENTE al digitar su nombre de usuario, código de acceso o contraseña tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de EL CLIENTE. En consecuencia, las instrucciones que EL CLIENTE provea a EL BANCO, en calidad de cliente originador, tienen la misma fuerza y vigor que una autorización escrita de EL CLIENTE a EL BANCO.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE es responsable frente a EL BANCO por la custodia de su identificación de usuario, código de acceso y contraseña, por lo que las instrucciones de EL CLIENTE se presumen como válidas aun cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE. EL BANCO cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar procedimientos para verificar la identidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. EL BANCO tendrá el derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido que EL CLIENTE es el único responsable frente a EL BANCO, los Clientes Recibidores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que se impartan con su código de acceso para la tramitación y/o ejecución de Transacciones. EL CLIENTE es responsable de la veracidad de las informaciones que provee a EL BANCO al momento de realizar las transacciones de que se trate, así como de las reclamaciones que se generen por errores en estas informaciones. EL CLIENTE responderá por los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse siempre que resulte de reclamaciones surgidas por error en la información que EL CLIENTE suministra. EL CLIENTE exonera a EL BANCO de cualquier responsabilidad al respecto. Esta exoneración ha sido una condición esencial para que EL BANCO haya consentido en suscribir este Contrato. EL BANCO no es responsable por la devolución de cualquier transacción, ni por errores en las instrucciones de EL CLIENTE ni por problemas en las cuentas que EL CLIENTE mantiene en el banco recibidor.

9.3.- <u>Costo de la Prestación de Servicios</u>: El acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos se efectuará mediante sistemas de identificación, conforme se indica en este Contrato. **EL BANCO**, a su sola discreción, determinará los costos y las tarifas aplicables a los servicios de Canales Electrónicos, debiendo establecer los mismos en su tarifario de servicios que **EL CLIENTE** declara haber recibido al momento de la firma del presente Contrato. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de cualquiera de sus cuentas tanto el costo de suscripción anual del servicio como los costos de utilización de elementos tarifados para los servicios ofrecidos por **EL BANCO**, así como cualquier comisión correspondiente por la transacción de que se trate, los cuales serán estipulados mediante comunicación escrita que le hará **EL BANCO** oportunamente a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** podrá en todo momento modificar los costos y tarifas de los Servicios Bancarios, previo aviso a **EL CLIENTE** por medio razonable, incluyendo correo electrónico, a través de la página Web de **EL BANCO**, vía telefónica, a través de los estados bancarios.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento del sistema informático, electrónico, o de telecomunicación en su posesión, así como los gastos de suscripción al servicio de tele-transmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos. Cualquier aviso que EL BANCO decida realizar podrá hacerse por correo o de forma electrónica (correo electrónico). EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE por el hecho de modificar, sustituir, descontinuar o añadir servicios o por variar los términos y condiciones de los mismos, ni tampoco los cargos o tarifas aplicables, previa notificación a EL CLIENTE.

9.4.- <u>Medios de Prueba</u>: En todas las solicitudes de servicios y operaciones que **EL CLIENTE** realice por vía electrónica, tales como acceso electrónico a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, depósito a plazos y tarjetas de crédito), pagos por servicios, entre otros; **EL BANCO**, y cualquier filial del Grupo Popular, S.A., en cada caso, quedan expresamente autorizados para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO I: Las instrucciones y operaciones ejecutadas por vía electrónica serán válidas y definitivas. **EL CLIENTE** no alegará desconocimiento de las mismas y dispondrá del Sistema de Atención de Reclamos que mantiene implementado **EL BANCO** para realizar sus reclamaciones.

PÁRRAFO II: Todos los datos de los mensajes intercambiados y de las órdenes recibidas serán grabados y archivados electrónicamente sobre un soporte magnético protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes pueden ser

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 11 de 29

reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras. **EL BANCO** y **EL CLIENTE** acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida y suficiente de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre las Partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE reconoce, declara y acepta que es responsable de todos los cargos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no voucher de consumo. EL CLIENTE acepta que los establecimientos afiliados registren cualquier transacción, autorizada por él mediante el servicio de Pagos Móviles, a través de cualquier medio razonable y expresamente acepta que los establecimientos afiliados registren los cargos mediante los sistemas electrónicos o semejantes que estén disponibles, por lo que EL CLIENTE declara, reconoce y acepta, que los reportes de consumo que presenten los establecimientos afiliados, así como los Estados de Cuenta generados por EL BANCO, son prueba fehaciente y suficiente de los consumos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, y evidenciarán una obligación de pago de EL CLIENTE a todos los fines y consecuencias legales.

9.5.- *Prueba de Identidad:* EL CLIENTE reconoce que, a los fines de acceder a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos, la identidad de EL CLIENTE o usuario es establecida mediante un proceso de autentificación por vía electrónica (medios de identificación y de autentificación), no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Esto implica que todo aquél que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos. Estos medios de identificación y de autentificación incluyen, entre otros, códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña / "password"). EL CLIENTE reconoce que él es el único que establece o genera estos medios de identificación y autenticación. EL BANCO garantiza que no tiene acceso a conocer los códigos secretos personales (PIN) ni las claves de acceso (contraseña / "password") de EL CLIENTE.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE es totalmente responsable de todas las actividades que se realicen después que el sistema hava autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del usuario.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE debe tomar todas las medidas de lugar para proteger su soporte electrónico recibido para el propósito de identificación. En ese sentido, EL CLIENTE deberá mantener en secreto los códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña/password) y cualquier otro medio de identificación y autentificación. EL CLIENTE no deberá grabar en su computadora personal o en cualquier material de computadora, o en cualquier otro dispositivo de acceso sus medios de identificación y de autentificación, ni permitir que terceros lo conozcan o utilicen. Los códigos PIN y las claves de acceso deberán ser elegidos de una manera tal que no sea fácil descifrarlos o descubrirlos (por ejemplo, no deben estar basados en números de teléfono, fechas de nacimiento, número de placas, etc.).

PÁRRAFO III: EL CLIENTE deberá contactar inmediatamente a EL BANCO si considera que sus medios de identificación y de autentificación han sido robados, o si se han extraviado, o si EL CLIENTE piensa que una persona no autorizada ha tenido acceso a los mismos. EL CLIENTE reconoce que en caso de pérdida, robo o uso no autorizado de sus medios de identificación y de autentificación podría perder el dinero de su cuenta (o incurrir en cargos a su línea de crédito) además de otros riesgos económicos. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO conforme el procedimiento establecido en este Contrato, teniendo en cuenta las implicaciones económicas que la demora podría acarrear.

- **9.6.-** <u>Doble Factor de Autenticación</u>: Como medida de autenticación adicional, **EL BANCO** hará entrega a **EL CLIENTE** de un token, el cual será utilizado por **EL CLIENTE** conjuntamente con su clave de acceso al momento de realizar su primera transacción en una sesión al utilizar los servicios de Internet Banking, o cualquiera de los otros Canales Electrónicos que **EL BANCO** ponga a disposición del **EL CLIENTE** en el futuro.
- **9.7.-**<u>Token:</u> El Token es un dispositivo electrónico el cual emite automáticamente una clave diferente por minuto. El Token es de uso obligatorio. Queda a discreción de **EL BANCO** requerir a **EL CLIENTE** el uso del Token a los fines de poder acceder al canal (Log In).

PÁRRAFO I: La fecha de vencimiento es la que aparece en la parte de atrás del dispositivo Token. Llegada la fecha de vencimiento, EL CLIENTE deberá requerir a EL BANCO que le sea entregado un nuevo dispositivo. En el caso en que EL BANCO decida sustituir el uso del dispositivo, EL CLIENTE deberá de ser previamente notificado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

PÁRRAFO II: El cargo por el servicio de autenticación adicional a través del Token será establecido de acuerdo a lo estipulado en el Tarifario de Servicios, en el caso en que las mismas determinen el cobro por la prestación del mismo.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE no podrá, si habilita el Token asignado, realizar transacciones por el canal electrónico, si el mismo no tiene en su poder el dispositivo al momento de realizar dicha transacción.

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 12 de 29

PÁRRAFO IV: EL CLIENTE es responsable frente a EL BANCO por la custodia de su Token, por lo que las instrucciones de EL CLIENTE se presumen como válidas aun cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE. EL BANCO cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y tendrá el deber de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. EL BANCO tendrá el derecho de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

9.8.- Obligaciones y Responsabilidades de EL BANCO: EL BANCO acuerda hacer esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios electrónicos. EL BANCO y las demás filiales del Grupo Popular, S. A. ejecutarán las instrucciones de EL CLIENTE en la forma requerida por éste siempre que tales instrucciones sean ejecutables a juicio de EL BANCO. No comprometerán la responsabilidad de EL BANCO los defectos en equipos, programas, medios de comunicación, hechos de terceros que no estén bajo control de EL BANCO u otras causas fuera del control de este que afecten la ejecución de las instrucciones, o la puntualidad con que las transacciones sean ejecutadas.

PÁRRAFO I: Excepto por vicios en los servicios contratados, ni **EL BANCO** ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. será responsable de pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor de servicios que no se encuentre vinculado a **EL BANCO** para los fines del servicio prestado a **EL CLIENTE**, ni por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que **EL CLIENTE** haya instruido, ni por retrasos en el servicio de correo.

PÁRRAFO II: EL BANCO tratará de que la información recibida por EL CLIENTE proveniente de EL BANCO o de una filial del Grupo Popular, S.A. u otro proveedor de información accesible sea confiable. Sin embargo, dichas entidades solamente se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantizan tales informaciones en su exactitud, disponibilidad o contenido, ni tampoco responden por las actuaciones que EL CLIENTE realice sobre la base de dicha información. EL CLIENTE reconoce que el sistema de servicios bancarios por vía electrónica de EL BANCO permite exportar datos e informaciones a otros equipos. EL CLIENTE no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos. EL CLIENTE es el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a EL BANCO como frente a terceros.

PÁRRAFO III: Excepto por vicios en los servicios contratados, ni **EL BANCO** ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. ni ningún otro proveedor de información accesible a través del **EL BANCO** serán responsables por virus de computadora o fallas de los sistemas de informática de **EL CLIENTE** ocurridos con motivo de los Servicios Bancarios a través de los Canales Electrónicos.

PÁRRAFO IV: En adición a las limitaciones señaladas precedentemente, y exceptuando el caso de vicios en los servicios contratados:

- a) Ninguna filial del Grupo Popular, S.A. ni cualquier proveedor de información accesible mediante **EL BANCO** o suplidor de software serán responsables por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir en el uso de los servicios bancarios bajo este Contrato.
- b) En caso de fallas o defectos en el uso del sistema, hardware o software, la responsabilidad consistirá en el reemplazo del equipo o herramienta defectuosa.
- c) Ninguna filial del Grupo Popular, S.A. será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por inejecución o demora en la ejecución de instrucciones de **EL CLIENTE**, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de éste, ni responsabilidad en que pueda incurrir **EL CLIENTE** frente a terceros por dicha causa. La responsabilidad de **EL BANCO** estará en todos los casos limitada a ejecutar las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma en que las mismas sean dadas, tan pronto como las circunstancias lo permitan.
- **9.9.-** <u>Obligaciones y Responsabilidades de EL CLIENTE</u>: EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que cumplirá las políticas, procedimientos y normas de seguridad establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE reconoce, que el nivel de fiabilidad y de seguridad de los mismos y normas de EL BANCO es satisfactorio, y se compromete a respetar, cumplir escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. EL CLIENTE es total e incondicionalmente responsable de todo uso indebido de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio. EL CLIENTE es igualmente responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido, salvo en caso de falta grosera o intencional de EL BANCO.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE es totalmente responsable del uso indebido de los medios de identificación y de autentificación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación del servicio de Canales Electrónicos. EL CLIENTE debe informar anticipadamente a EL BANCO sobre cualquier riesgo de uso abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autentificación que permitan tener acceso al servicio de Canales

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22)

Electrónicos. Cuando **EL BANCO** haya sido prevenido durante su horario normal de operaciones, **EL BANCO** interrumpirá lo antes posible el acceso a la prestación del servicio. **EL CLIENTE** se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Canales Electrónicos, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. **EL CLIENTE** será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad, a saber, el riesgo que los mandatarios, colaboradores y las personas de quienes debe responder hagan un uso abusivo o fraudulento frente a **EL BANCO** o terceros de los medios de identificación y autentificación.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE se compromete a utilizar los Servicios Bancarios de manera prudente y razonable. Para el buen funcionamiento del servicio, EL CLIENTE debe accesar regularmente y vaciar su bandeja de correo electrónico habitualmente. EL CLIENTE se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente a EL BANCO en caso de que se entere de cualquier divergencia. EL CLIENTE es el único beneficiario de los servicios que EL BANCO provee por intermedio de los Canales Electrónicos. EL CLIENTE no puede ceder a terceros el presente Contrato, ni las informaciones y servicios suministrados en este marco.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE se compromete a informar a su (s) mandatario (s) de todas las obligaciones que se deriven del presente Contrato y a constreñir (los), a que el (ellos) cumplan dichas obligaciones. EL CLIENTE será siempre personalmente responsable frente a EL BANCO en lo que concierne al respeto estricto de los precitados compromisos por sus mandatarios. EL CLIENTE es igualmente responsable de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los usuarios que EL CLIENTE designe o por terceros a causa de la negligencia de EL CLIENTE.

PÁRRAFO IV: EL CLIENTE y EL BANCO se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para prevenir que terceros no calificados puedan tomar conocimiento de los parámetros y de los procedimientos de identificación y autentificación.

PÁRRAFO V: Los medios de identificación y de autentificación son estrictamente personales de EL CLIENTE. EL CLIENTE se compromete a conservarlos en confidencialidad y a hacer todo lo posible para evitar que terceros puedan conocerlos o utilizarlos. EL CLIENTE asegura el control de los medios de identificación y de autentificación y es totalmente responsable de la utilización de esos medios por sus mandatarios y las personas de quienes debe responder. En caso de pérdida, de robo o de utilización fraudulenta de los medios de identificación y de autentificación, EL CLIENTE debe inmediatamente advertir a EL BANCO. Cuando EL BANCO haya sido debidamente informado por EL CLIENTE a través de un medio razonable, tales como comunicación escrita, correo electrónico, vía telefónica, EL BANCO bloqueará el acceso al servicio. Hasta el momento en que EL BANCO bloquee el servicio o tenga la posibilidad razonable de hacerlo, EL CLIENTE es total e incondicionalmente responsable de todo uso de los medios de identificación y de autentificación, así como de todas las consecuencias directas o indirectas que puedan derivarse, y de la verificación definitiva de los saldos de una cuenta. La notificación de uso fraudulento de los medios de identificación y de autentificación debe ser dirigida, por escrito, con acuse de recibo, a EL BANCO, a la dirección y teléfonos indicados en este Contrato.

9.10.- Reclamación por Errores en Transacciones: Si EL CLIENTE considera que ha habido algún error en alguna de las transacciones realizadas a través de los Canales Electrónicos de EL BANCO, es su obligación contactar EL BANCO inmediatamente. EL CLIENTE puede escribir o llamar a las direcciones y números de teléfonos indicados en este Contrato o por cualquiera de los medios puestos por EL BANCO a su disposición a tales fines. Con el objetivo de permitir a EL BANCO procesar su reclamación, EL CLIENTE deberá suministrar, o tramitar su solicitud, el representante de Servicios al Cliente de EL BANCO necesitará saber, entre otras informaciones, los siguientes datos: i) nombre y número de cuenta; ii) monto del posible error; iii) tipo de transacción; iv) hora y fecha de la transacción; y v) motivo por el cual EL CLIENTE piensa que existe un error. EL BANCO investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como le sea posible.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

ARTÍCULO DÉCIMO: EL BANCO, emitirá a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL una tarjeta de crédito privada, personal, comercial, y marcas compartidas para ser usada a nivel mundial. La mencionada tarjeta se denominará LA TARJETA PRINCIPAL. Además, de aceptarlo así, EL BANCO emitirá LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES), que de ese modo se llamarán, a la(s) persona(s) que indique EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y que sea(n) aprobada(s) por EL BANCO, persona(s) que en lo adelante se denominará(n) EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Cada TARJETA y la(s) que la(s) sustituya(n) será(n) firmada(s) al ser recibida(s) por la persona cuyo nombre figure en ellas, la cual será de su beneficiario único. Mediante el uso de LA TARJETA PRINCIPAL y de LA(S) ADICIONAL(ES), cada beneficiario podrá obtener bienes y servicios en los locales autorizados, que en lo adelante se denominarán EL AFILIADO. Para usar

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 14 de 29

cualquier TARJETA su beneficiario deberá entregarla a EL AFILIADO y firmar los documentos que éste le indique. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que se considerará válido todo consumo cuando se haya efectuado una lectura completa de la banda del plástico, sin importar que haya o no firmado algún documento o comprobante de la compra de bienes y servicios. Queda entendido que el informe de los bienes, servicios y valores que se obtengan con el uso de todas y cada una de LA(S) TARJETA(S) quedará a cargo de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, aun cuando sean obtenidos por EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), todo sin perjuicio de lo que respecto a esto se dice más adelante, en este sentido constituye una obligación exclusiva de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL la activación, recepción y firma de aceptación de LA TARJETA DE CREDITO. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara conocer el carácter legal de la FIRMA ELECTRÓNICA, la cual se refiere a cualquier combinación de números y o letras elegidas por EL TRAJETAHABIENTE PRINCIPAL o proporcionada por EL BANCO para su uso personal, como autorización para utilizar los servicios que estén disponibles, en el entendido de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce v confiere a esta firma electrónica el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma digital o tipográfica. Estos servicios incluyen, de manera explicativa mas no limitativa, el uso de LA TARJETA DE CRÉDITO con su número de identificación personal en sucursales, cajeros automáticos, terminales de puntos de ventas de débito/crédito (P.O.S.) pagos interbancarios a través de la cámara de compensación electrónica (ACH, por sus siglas en ingles) y su código de acceso personal para acceder a banca telefónica y su contraseña para acceder a servicios bancarios y transacciones a través de Internet, incluyendo el número de la tarjeta de crédito, la fecha de expiración y vencimiento, valor de verificación de la tarjeta y el código de verificación de la tarjeta (CVV/CVC) respectivamente sus siglas en inglés). EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara, reconoce y acepta que EL BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún establecimiento afiliado no acepte LA TARJETA DE CREDITO de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES).

10.1 EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá solicitar nuevas tarjetas de crédito sin necesidad de firmar un nuevo Contrato, sin importar el límite que se le otorgue; **EL BANCO**, en caso de que aplique, tan sólo requerirá la suscripción de un addendum con los términos y condiciones propias del tipo de producto de que se trata.

PÁRRAFO I: EL BANCO podrá igualmente emitir cualquier tipo de marca de tarjeta de crédito e incluso realizar las variaciones que estime pertinentes al momento de realizarse renovaciones, actualizaciones o cambios por causa de reposición de plásticos, o cualquier otro tipo, debiendo, EL BANCO, mantener actualizado a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL previamente mediante comunicación escrita por los canales que dispone.

10.2 <u>Apertura de Crédito.</u> Límite. Para los fines indicados en el ordinal anterior, EL BANCO otorga a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, quien acepta, una línea de crédito cuyo saldo, salvo autorización especial previa de EL BANCO, no excederá nunca de la suma límite indicada en la carta de remisión del plástico y en los estados de cuenta, la cual podrá variar a requerimiento de EL CLIENTE o por decisión de EL BANCO, cuando la variación o modificación del límite estipulado en el presente acuerdo se produzca por disposición de EL BANCO, la misma será notificada a través del estado de cuenta de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. A esta línea de crédito sólo podrá accederse a través de la utilización de LA TARJETA PRINCIPAL y LA(S) ADICIONAL(ES); y será destinada exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos afiliados. El límite indicado incluye capital, intereses, comisiones y otras sumas adeudadas por EL TARHETAHABIENTE PRINCIPAL y EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) por las causas de este Contrato.

10.3 Avances De Efectivo. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), podrán retirar usando la TARJETA DE CRÉDITO, sumas de dinero como avance de efectivo tanto de un cajero automático de EL BANCO de cualquier institución financiera del mundo a la cual pertenezca la red autorizada por EL BANCO. EL BANCO de la tarjeta se reserva el derecho para revisar y variar la cantidad de avance de efectivo que pueda retirar EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), según lo descrito en el Tarifario de Servicios contenido en el presente acuerdo. Queda entendido que el límite diario de retiro es el mismo tanto para EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL como para EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL. A estos fines EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) deberán solicitar un número privado de identificación personal (PIN) a través de los medios puestos a disposición del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por EL BANCO, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que EL BANCO no compromete su responsabilidad en caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) no pueda(n) realizar una operación en el cajero automático debido a fallas en el equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación, por parte de EL TARJETAHABIENTE RINCIPAL y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) de las normas que rigen el uso de la tarjeta. Además, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara que acepta que, cuando EL BANCO esté prestando servicios de forma parcial, es decir, por debajo de su capacidad, se le desembolsará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/ EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) solamente parte el dinero en razón de la contingencia que exista. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara, reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de los intereses que fueren aplicables al momento de la transacción, más el costo adicional por el uso de esta facilidad fijado por EL BANCO y hasta la fecha en que el monto

Página 15 de 29

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22)

avanzado haya sido pagado por **ELTARJETAHABIENTE PRINCIPAL** en su totalidad, según lo fije **EL BANCO** en su tarifario de servicios.

- **10.4** <u>Crédito Reconductivo.</u> Una vez realizado algún pago por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, o en su nombre, para saldar o abonar a su cuenta, el (los) beneficiario(s) de LA(S) TARJETA(S) podrá(n) usarla(s) nuevamente hasta el monto conjunto del saldo indicado. EL BANCO podrá, sin que tal cosa constituya una obligación para éste, aumentar o reducir el monto límite del crédito, dando aviso a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por cualquier medio, ya sea por escrito, vía telefónica, Internet Banking o en el estado de cuenta de la Tarjeta de Crédito.
- 10.5 <u>Propiedad de LA(S) TARJETA(S)</u>. Los pagos que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** haga a **EL BANCO** por la emisión de **LA(S) TARJETA(S)** lo será(n) únicamente para que sea(n) emitida(s), pues ella(s) continuará(n) siendo propiedad de **EL BANCO**, al cual deberá devolverla(s) **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a la terminación del Contrato, excepto si es autorizado por **EL BANCO** a destruirla(s).
- 10.6 <u>Pérdida de LA(S) TARJETA(S)</u>. Si una tarjeta se perdiere a su beneficiario, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, así como **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** deberán avisarlo de inmediato por escrito, vía telefónica o vía Internet Banking (previamente autenticado) a **EL BANCO** detallándose las circunstancias del caso, **EL BANCO** ofrece a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** el servicio opcional de protección contra pérdida o robo de tarjeta. En tal sentido **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL BANCO** a cargar la cuota consignada en su tarifario de servicios por este concepto en su estado de cuenta; y se liberará de la responsabilidad del uso que se diera a dicha tarjeta, dentro de los 15 días posteriores a la notificación de pérdida hecha a **EL BANCO**, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el acto de pérdida o robo por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y/o **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no aceptare el cargo por este servicio, **EL BANCO** le hará un crédito por la suma correspondiente en su estado de cuenta. Para obtener una tarjeta en sustitución de la perdida, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá pagar a **EL BANCO** la suma estipulada para la reposición del plástico por la emisión de la(s) tarjeta(s).
- 10.7 <u>Pagos a Hacer por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por la emisión de LA(S) TARJETA(S).</u> EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL hará a EL BANCO los siguientes pagos por la emisión de LA(S) TARJETA(S) y otros relacionados: a) los importes por emisión y renovación; b) el importe de los bienes, servicios y valores obtenidos mediante el uso de LA TARJETA PRINCIPAL y/o LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES); c) cualquier otra suma que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deba pagar a EL BANCO según este documento u otros relacionados con él.
- 10.8 Obligación de Pago por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá pagar a EL BANCO o a quien éste le indique, el importe de todas las sumas que le adeude conforme al estado de cuenta que genere EL BANCO mensualmente. Este estado de Cuenta podrá ser remitido, por EL BANCO, tanto por vía electrónica como por mensajería al domicilio que tenga registrado EL BANCO a EL TARJETHABIENTE PRINCIPAL, en tal sentido EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, reconoce y acepta con el mismo valor legal y como evidencia de los consumos realizados, tanto el estado recibido de manera electrónica como vía mensajería. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que la no recepción del Estado de Cuenta por una cualquiera de las vías señaladas, no lo libera de efectuar el pago del balance pendiente de pago en la tarjeta, ya que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá hacer la consulta del balance pendiente vía telefónica.
- 10.9 <u>Imputación de los Pagos Hechos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL</u>. Los pagos que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL haga a EL BANCO se imputarán en el siguiente orden: 1) a las penalidades por moras y por gastos de cobranza, si es el caso; 2) a los intereses vencidos sin perjuicio de los corrientes; 3) a las comisiones y otros cargos; 4) a cargos por cualesquiera otros servicios no especificados; y 5) al monto de bienes y servicios obtenidos.
- **10.10** <u>Pago Mínimo</u>. Es el abono mínimo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que debe realizar **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a **EL BANCO** para mantener su tarjeta de crédito al día y no generar cargos por atraso. El porcentaje a aplicar dentro de este intervalo dependerá del tipo de producto y se calcula de la siguiente forma: Pago mínimo*= balance vigente al corte / 12 + monto vencido (en caso de que aplique).
- **10.11** <u>Interés por Financiamiento (IF).</u> Es el interés que se genera cuando no se realiza el pago total del balance que refleja el estado de cuenta antes de la fecha límite de pago. El mismo se calcula sobre el saldo promedio mensual, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos.
- 10.12 <u>Pagos en Exceso por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL</u>. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL efectúa pagos que excedan su deuda, el saldo se aplicará por compensación a cualquier suma vencida y no pagada; si este último no es el caso, el exceso se acreditará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL para aplicarlo a pagos futuros que deba

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 16 de 29

hacer a **EL BANCO** y **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no tendrá derecho a percibir intereses, pero sí podrá solicitar por escrito el reembolso del exceso.

- 10.13 <u>Plazos de los Pagos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL</u>. Todo pago que a EL BANCO deba hacer EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL lo hará en un plazo de veinticinco (25) días a partir de la fecha del corte, indicada al pie del presente acuerdo, o cierre del estado de cuenta en el cual figure el débito (cargo) correspondiente. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL paga en el plazo indicado o en el de gracia que a su discreción le conceda EL BANCO, éste podrá dispensarlo del pago de la penalidad de los cargos por servicios, consignándolos en el estado que corresponda. La fecha de corte indicada en el presente acuerdo podrá variar a requerimiento de EL CLIENTE o por disposición de EL BANCO.
- 10.14 No obstante lo expresado en otras partes de este Contrato, EL BANCO podrá conceder a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL pagarle su adeudo en amortizaciones mensuales más los correspondientes cargos de lugar, sin que tal concesión implique una obligación para EL BANCO. Por ser la concesión de pago mediante amortizaciones, EL BANCO podrá: a) revisar el monto de las cuotas de amortización; y b) condicionar la autorización a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de pagar mediante amortizaciones.
- 10.15 <u>Lugar y Monedas de Pago a EL BANCO</u>. Todos los pagos que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deba hacer a EL BANCO por las causas previstas en este Contrato, en documentos que completen o en anexos, serán hechos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL sin necesidad de requerimiento. Dichos pagos deberán ser realizados en dólares de los Estados Unidos de América (USD\$).
- 10.16 Estados de Cuenta Mensuales. Mensualmente EL BANCO presentará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por escrito y por las vías que entienda pertinentes, un estado de cuenta con los datos conocidos por éste al día de su corte, el método a utilizar para realizar el cálculo del monto mínimo mensual del pago, así como la fecha de corte o cierre, la fecha de pago con la descripción de los cargos que implique, el monto de los intereses y el limite aprobado. El interés mensual será calculado mediante la siguiente formula: INTERÉS FIN= BAL PROM MENS * TASA DE INTERES MENS. Los estados de cuenta serán cortados, el día que libremente determine EL BANCO y los siguientes, en iguales días de los meses que sigan y serán enviados a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Este estado de Cuenta podrá ser remitido, por EL BANCO, tanto por vía electrónica como por mensajería al domicilio que tenga registrado EL BANCO a EL TARJETHABIENTE PRINCIPAL, en tal sentido EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, reconoce y acepta con el mismo valor legal y como evidencia de los consumos realizados, tanto el estado recibido de manera electrónica como vía mensajería, El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que la no recepción del Estado de Cuenta por una cualquiera de las vías señaladas, no lo libera de efectuar el pago del balance pendiente en la tarjeta, ya que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá hacer la consulta igualmente vía telefónica. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL comunica en un plazo de 15 días que no recibió el estado, EL BANCO le proporcionará copia del mismo, que no tendrá que ser copia fiel del original. Transcurridos 20 días, contados a partir de la fecha de la publicación del estado de cuenta sin que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL lo objetare por alguno de los medios admitidos por EL BANCO para tales fines, el mismo se tendrá por aceptado por EL TARJETAHABIENTE TITULAR, los saldos allí contenidos se tendrán por reconocidos y serán definitivos. EL BANCO podrá variar la fecha de corte avisando por escrito, por cualquier vía a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL con treinta (30) días de antelación.
- 10.17 Reglamentaciones Relativas al Establecimiento de las Sumas Adeudadas por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. EL BANCO hará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL los siguientes cargos sin prejuicios de otros resultantes en todos los casos del uso de LA(S) TARJETA(S), incluso en los siguientes: a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el voucher o comprobante de la operación, la factura de EL AFILIADO será prueba suficiente b) si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, EL BANCO, previa consulta con EL AFILIADO de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante esto, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no quedare conforme, deberá hacer su reclamación a EL AFILIADO correspondiente; c) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que EL AFILIADO prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo; d) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que EL AFILIADO registre el cargo mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, aun cuando se produzca, reconoce el consumo en el caso de que no pueda entregarle comprobante por falla en el dispositivo electrónico que lo aprueba; e) defectos de impresión en los documentos que firmen LOS TARJETAHABIENTES, tales como ilegibilidad del nombre de EL AFILIADO y/o de ELTARJETAHABIENTE PRINCIPAL de sus obligaciones de pago frente a EL BANCO.
- **10.18** <u>Cesibilidad de Créditos.</u> **EL BANCO** queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este Contrato sin necesidad de notificación previa o posterior a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, pero en cambio éste no podrá ceder ninguno de los que surjan en su favor.

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22)

- 10.19: <u>Cuestiones Procesales y Leyes Aplicables.</u> a) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta como ciertos, líquidos y exigibles para fines de cobro judicial o extrajudicial y de la realización de actos de ejecución o medidas precautorias las sumas que adeude en cualquier momento a EL BANCO por las causas de este Contrato y que le hayan sido debidamente reportadas en los estados de cuenta mensuales; b) El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Panamá así como lo relativo al cobro de las sumas que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL llegue a adeudar como consecuencia del mismo. No obstante, lo anterior, EL BANCO tendrá la opción de apoderar tribunales y cortes de cualquier otra jurisdicción en la cual EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL tenga bienes o en la que, a juicio de EL BANCO, convenga llevar a cabo el cobro de sumas que se adeuden como consecuencia del presente Contrato, en cuyo caso EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se somete irrevocablemente a la competencia de esas otras jurisdicciones.
- 10.20 <u>Conservación de Documentos.</u> EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza a EL BANCO a destruir los físicos de los vouchers de consumos por el uso de LA(S) TARJETA(S) pasados sesenta (60) días del vencimiento de los plazos establecidos para efectuar el pago de los consumos realizados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), quedando a cargo de EL BANCO la obligación de conservar dichos comprobantes de forma electrónica durante el plazo establecido en la Ley.
- 10.21 <u>Medios de Prueba.</u> La prueba de las obligaciones de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá hacerse por todos los medios posibles, en este caso queda formal y expresamente convenido y aceptado entre las partes que los estados de cuenta generados por **EL BANCO** son legalmente reconocidos por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** además, de las facturas, los conocimientos de despacho de mercancía, los recibos de pago y cualquier otro documento emitido por **EL AFILIADO** en los que se haga constar, bajo cualquier forma, que los bienes, mercancías y/o servicios fueron adquiridos mediante el uso de **LAS TARJETAS.**
- 10.22 <u>Estipulación Relativa a los Gastos Legales, por Impuestos y Cargos por Conceptos Semejantes.</u> Todos los gastos legales, de registros, de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, aun cuando hayan sido avanzados por **EL BANCO**. **EI TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá procurar ante **EL BANCO** un estimado del costo del proceso, previo al inicio del mismo.
- 10.23 RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES: Cuando EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL presente un reclamo ante EL EMISOR y se siente insatisfecho con la respuesta recibida por parte de este último o cuando EL EMISOR no diera respuesta en un término de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la presentación del reclamo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá interponer en un término de 30 (treinta) días dicho reclamo ante la Superintendencia de Bancos de Panamá, a su dirección física ubicada en Avenida Samuel Lewis, P.H. Plaza Canaima, planta baja, Panamá, República de Panamá; a los teléfonos (507) 506-7800/ (507) 506-7900; al Apartado Postal 0832-2397, WTC, Panamá, Rep. de Panamá; o a su dirección de correo electrónico atencionalcliente@superbancos.gob.pa., lo cual será comunicado por el EMISOR a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL como parte de sus procesos de reclamación.
- 10.24 <u>Controversias entre EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL AFILIADO</u>. Ningún derecho de EL BANCO será afectado por controversias entre ELTARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y/O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y EL AFILIADO, quien, en cuanto a esto, será considerado tercero frente a EL BANCO por lo que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no podrá ponerle la compensación ni, en general, ningún derecho o excepción que tuviere frente a EL AFILIADO. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL responderá a EL BANCO, aún en los siguientes casos: a) falta total o parcial de entrega de mercancía, valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de LA(S) TARJETA(S); b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; c) devaluación en el precio de mercancía, servicios o valores o ajuste de aquél, antes o después de recibirlos; d) cualesquiera otros semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, cualquier reclamación EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y/O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) deberá(n) hacerla a EL AFILIADO y pagar a EL BANCO el precio de la mercancía, servicio o valor correspondiente.
- 10.25 <u>Obligaciones de LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES.</u> EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) se obligan solidaria e indivisiblemente con EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato.
- 10.26 <u>Vías de Cobro.</u> Queda entendido que **EL BANCO** podrá ejercer todas las vías legales de cobro contra **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** hasta obtener la satisfacción total de sus derechos. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento, de cualquiera de sus cuentas de ahorros o corrientes en pesos o en dólares o en cualquier otra moneda o cualquier producto de crédito, el importe de las sumas adeudadas en capital, intereses o accesorios que tengan su origen en el presente Contrato.

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22)

10.27 Duración y Terminación de este Contrato. LA(S) TARJETA(S) estará(n) vigente(s) a partir de la fecha de entrega de LA(S) TARJETA(S) a su(s) beneficiario(s), y la vigencia del uno y de la(s) otra(s) durará hasta la fecha de vencimiento indicada en LA(S) TARJETA(S), esto último sin perjuicio de lo que se dice más adelante, pero este Contrato quedará de pleno derecho prorrogado si una de las partes no notifica por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento su deseo de no prorrogarlo. No obstante lo anterior, queda expresamente convenido, condición sin la cual no habría pactado EL BANCO, que éste podrá en cualquier momento, a su sola discreción y sin responsabilidad y sin indicar causa, cancelar a ELTARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y/O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) el derecho al uso de LA(S) TARJETA(S) aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ella(s) ni el presente Contrato haya vencido, todo aun cuando la causa de que se trate tenga su origen en un error de EL BANCO, de sus funcionarios, de sus empleados, de un AFILIADO o de cualquier otra persona. Cualquiera de las partes podrá poner término a este Contrato notificando a la otra su intención con por lo menos (30) días de antelación, plazo vencido el cual ni EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ni EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) podrá(n) continuar usando LA(S) TARJETA(S), la(s) cual(es) deberá(n) ser devuelta(s) de inmediato a EL BANCO. El presente Contrato también terminará de pleno derecho sin necesidad de que EL BANCO tenga que cumplir formalidad alguna, sin perjuicio de los demás casos a los cuales se refieren otras partes de este Contrato, en los siguientes: a) si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja de pagar a su vencimiento cualquier suma que adeude a EL BANCO o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción de aquél, de algún fiador o de algún TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) b) si alguno de LOS TARJEHABIENTES es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio de ellos; c) si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja de cumplir cualesquiera de las obligaciones que este documento o cualquier otro relacionado con él ponen o pongan a su cargo; d) si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o v EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), son sometidos v/o perseguidos ante los tribunales de la República Dominicana en el extranjero por la comisión de hechos sancionados y castigados por el Código Penal Dominicano; así como por comercialización de sustancias controladas, delitos de alta tecnología, entre otros. En caso de terminación, independientemente de cumplir sus demás obligaciones, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL estará obligado a devolver a EL BANCO tanto la TARJETA PRINCIPAL como LA(S) ADICIONAL(ES).

PÁRRAFO: En caso de una suspensión de crédito temporal, ocasionado por la falta de pago de una (1) o más cuotas cuando se opte por el financiamiento, a discreción de **EL BANCO**, será necesario que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** solicite por escrito a **EL BANCO** que su crédito sea reactivado.

10.28 <u>Planes de Lealtad.</u> EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) reconocen y aceptan que EL BANCO dispone como una ventaja adicional de la Tarjeta de Crédito de la que son beneficiarios de planes que se acumulan por los consumos hechos por ELTARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y/O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y son redimibles conforme a los términos y condiciones del referido plan, los cuales se encuentran disponibles en cualquiera de las sucursales de EL BANCO, así como en su página Web. EL BANCO se reserva el derecho de reducir, ampliar, restringir o eliminar el plan de lealtad, así como los establecimientos, servicios y bienes por los cuales pueden ser redimibles.

10.29 EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) declaran conocer que los planes de lealtad creados para LAS TARJETAS varían de acuerdo a cada tipo y que sus reglas serán informadas por EL BANCO por las vías que entienda pertinentes.

CAPÍTULO OCTAVO ACUERDO REFERENTE A TRANSMISIÓN DE INSTRUCCIONES POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: <u>Recepción de Mensajes por Medio de Comunicación Alternos</u>. Considerando que **EL BANCO** estará recibiendo de tiempo en tiempo, mensajes por medios de comunicación alternos, y que **EL CLIENTE** desea que **EL BANCO** tome determinadas acciones y/o asuma ciertas responsabilidades fundamentales en esos mensajes por medios de comunicación alternos, incluyendo, pero no limitado, a realizar pagos por cuenta del cliente, todo en conformidad con los mencionados mensajes por medios de comunicación alternos, y todo por cuenta del cliente.

- 11.1.- Con el propósito de que **EL BANCO** lleve a cabo las acciones solicitadas en esos mensajes por medios de comunicación alterno, **EL CLIENTE** por este medio confirma que:
 - a. todos los mensajes por medios de comunicación alternos serán considerados auténticos y serán considerados que están debidamente autorizados por (i) el cliente personalmente en el caso de cuentas personales con el banco o (ii) todas las autorizaciones y requisitos corporativos exigibles al cliente en el caso de cuentas corporativas con el banco, siendo entendido que cada uno de esos mensajes por medios de comunicación alternos constituirá una instrucción y obligación exigible e irrevocable del cliente sobre cuyo mérito ejecutivo el banco tendrá derecho a confiar.

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 19 de 29

- b. EL BANCO deberá verificar las firmas que aparezcan en estos mensajes por medios de comunicación alternos y verificar su conformidad con el facsímil de firmas existentes en el banco. Sin embargo, el banco no asume ninguna responsabilidad por la autenticidad de dicha firma o del mensaje por medios de comunicación alternos y no será responsable ante el cliente o terceras personas por acciones llevadas a cabo por el banco en base a esos mensajes, independientemente de que el banco hubiese emprendido dicha verificación.
- c. **EL BANCO** no será requerido para que confirme por otros medios la autenticidad de ningún mensaje por medios de comunicación alternos, ya sea por escrito, por teléfono, por telex, por fax o por cualquiera otra comunicación, independientemente de que el banco intente llevar a cabo la mencionada verificación.
- 11.2.- EL CLIENTE por este medio renuncia a cualquier reclamo por pérdida o daño que pudiese tener contra el banco, como resultado del hecho de que el banco procese un mensaje por medios de comunicación alternos como auténtico y autorizado por el cliente sin serlo y acuerda indemnizar al banco y mantenerlo libre de cualesquiera perdida, daño o responsabilidad en que el banco pudiese incurrir en conexión con y cualesquiera otras reclamaciones o acciones que pudiesen resultar de esos mensajes por medios de comunicación alternos no autenticados o sin autorización, y de todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados) en que el banco pudiese incurrir al respecto, siempre y cuando que tales pérdidas, daños o responsabilidades no sean el resultado directo de una conducta indebida e intencional de EL BANCO.
- **11.3.** <u>CALL BACK</u>. Antes de ejecutar la instrucción, el banco cumplirá con lo establecido es su política de autenticación de cliente. Este se hará por cualquier medio que **EL BANCO** escoja a cualquiera de los números, cuentas o direcciones declaradas por **EL CLIENTE**.
- **11.4.-** <u>Medios de Comunicación Alternos</u>. Al momento de la firma del presente Contrato, se tienen como medios alternos los que trasmiten mensajes por teléfono, facsímil, correo electrónico (e-mail) o swift.
- 11.5.- <u>Modificaciones.</u> Cualquier modificación de la información declarada deberá notificarse a **EL BANCO** antes de cualquier nueva instrucción operativa. Esta notificación podrá hacerse igualmente por los medios de comunicación alternos. El call back de **EL BANCO** para la validación de la nueva información se hará a la cuenta, dirección o número anterior registrados en el sistema de información de **EL BANCO**.
- **11.6.-** <u>Responsabilidad</u>: EL CLIENTE está perfectamente consciente de que los medios de comunicación alternos para instrucciones no son de naturaleza que se pueda garantizar toda la seguridad necesaria para este tipo de operaciones y ha tomado nota del hecho de que EL BANCO le ha señalado los riesgos de adulteración o fraude y/o eventuales errores y otros que puedan implicar las instrucciones dadas por estos medios.
- 11.7.- EL CLIENTE acepta que releva a EL BANCO de responsabilidad por cualquier perjuicio que sufra o cause a terceros por razón de la ejecución de las instrucciones en la forma autorizada en este Contrato, así como resarcir a EL BANCO los fondos pagados por reclamos de terceros afectados por tal ejecución.
- **11.8.-** <u>Grabación:</u> EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, a su discreción, pueda grabar las conversaciones entre ambas partes. A tal respecto, no se requerirá adicionalmente mensaje de advertencia al cliente de que su conversación podrá ser grabada en cada llamada telefónica.
- 11.9.- <u>Suministro de Información:</u> EL CLIENTE igualmente autoriza a EL BANCO para que pueda suministrar información referente a EL CLIENTE y sus cuentas en caso de que dicha información le sea requerida para la ejecución de las transacciones autorizadas mediante medios de comunicación alternos, incluyendo: nombre completo del titular de la cuenta, fecha de nacimiento, nacionalidad, identificación personal, dirección y número de cuenta de donde se genera la transacción y cualquier otro dato que requieran las entidades bancarias involucradas en la transacción aquí solicitada. EL CLIENTE exonera expresamente a EL BANCO de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que EL BANCO haga del derecho a suministrar la información a que se refiere esta cláusula.
- 11.10.- <u>Aviso y Notificaciones</u>: cualquier aviso o notificación que **EL BANCO**: mediante correo electrónico enviado a el(los) cliente(s) a la dirección de éste(estos) registrada en **EL BANCO**, en cuyo caso el registro de envío en el sistema de correo electrónico de **EL BANCO** constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha; o mediante anuncio colocado en el sitio de internet de **EL BANCO** por un período de treinta (30) días. El aviso o notificación se entenderá dado, para el caso de que se efectúe mediante correo electrónico, una vez transcurrido un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha del envío del mismo y para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio en el sitio de internet de **EL BANCO**, una vez transcurridos los treinta (30) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado.

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 20 de 29

11.11.- Queda convenido que **EL BANCO** podrá dar avisos o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto a el(los) cliente(s), o en forma general.

CAPÍTULO NOVENO OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: <u>Consideraciones Generales:</u> LAS PARTES acuerdan que los artículos siguientes aplican a todos los servicios convenidos en el presente Contrato.

- **12.1.-** <u>Cesión de este Contrato y de los Créditos.</u> EL CLIENTE es el único beneficiario de los servicios de Banca suministrados por EL BANCO y no podrá ceder este Acuerdo a ninguna otra persona. Sin embargo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este Contrato sin necesidad de notificación previa o posterior a EL CLIENTE.
- **12.2.-** <u>Almacenamiento de Documentos.</u> EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no está obligado a conservar documentos más allá del tiempo que le sea legalmente exigido.
- 12.3.- <u>Medios de Prueba.</u> La prueba de las obligaciones de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá hacerse por todos los medios posibles, en este caso queda formal y expresamente convenido y aceptado entre las partes que los estados de cuenta generados por EL EMISOR son legalmente reconocidos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL además, de las facturas, los conocimientos de despacho de mercancía, los recibos de pago y cualquier otro documento emitido por EL AFILIADO en los que se haga constar, bajo cualquier forma, que los bienes, mercancías y/o servicios fueron adquiridos mediante el uso de LAS TARJETAS.
- PÁRRAFO I: En cuanto a las solicitudes de servicios y operaciones que EL CLIENTE realice mediante cualquiera de los canales electrónicos indicados en este Contrato, EL BANCO y las demás empresas Filiales del Grupo Popular, S. A., y EL BANCO quedan expresamente autorizados para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente por el usuario como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por EL CLIENTE. Queda entendido que EL BANCO sólo ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE. EL BANCO no estará obligado a informarle ni a justificar las operaciones que no puedan ser ejecutadas por insuficiencia de fondos disponibles, en tanto EL CLIENTE es responsable de conocer si posee o no fondos disponibles suficientes antes de ordenar cualquier transacción.
- 12.4.- <u>Estipulación Relativa a los Gastos Legales, por Impuestos y Cargos por Conceptos Semejantes.</u> Todos los gastos legales, de registros, de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de EL CLIENTE, aun cuando hayan sido avanzados por EL BANCO. EL CLIENTE deberá procurar ante EL BANCO un estimado del costo del proceso, previo al inicio del mismo.
- **12.5.-** <u>Merito Ejecutivo</u>. Prestará merito ejecutivo la certificación que emita **EL BANCO** ratificada por un Contador público Autorizado por medio de la cual se haga constar el Saldo Acreedor que arroje los libros de **EL BANCO** con respecto a cualquier deuda por los servicios bancarios amparados bajo el presente Contrato, por lo que **EL BANCO** podrá reclamar el cumplimiento y pago de los mismos por la vía del proceso ejecutivo ante los Tribunales de justicia de la República de Panamá.

Por lo anterior **EL CLIENTE** renuncia a los trámites del juicio ejecutivo, para el caso de que **EL BANCO** deba recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos.

12.6.-Renuncias: EL CLIENTE renuncia por este medio al domicilio y a cualquier requerimiento para el caso de mora, igualmente el cliente se obliga a pagar los gastos judiciales, o extrajudiciales en que **EL BANCO** incurra para obtener el pago adeudado.

Igualmente, **EL CLIENTE** renuncia a todos los avíos que le pudieran corresponder, y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con **EL BANCO**, quedando entendido que **EL CLIENTE** quedará obligado para con **EL BANCO** con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido debidamente dados o hechos oportunamente.

- **12.7.-** <u>Informaciones Suministradas.</u> La persona que suscribe el presente Contrato declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que toda la información suministrada en este Contrato es correcta y verdadera.
- 12.8.- <u>Remisión Mensajes Electrónicos.</u> EL CLIENTE acepta que EL BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios, mediante las direcciones de correo electrónico o teléfono celular de EL CLIENTE.

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 21 de 29

- acepta que **EL BANCO** le informe por las vías electrónicas cualquier cambio generado en las tasas de interés de sus productos, comisiones y otros cargos que se desprendan de los servicios remitidos.
- **12.9.-** <u>Responsabilidad e indemnización:</u> EL BANCO solo será responsable ante EL CLIENTE en relación con los productos objeto de este Contrato, hasta el monto de la suma afectada en la transacción reclamada.
- **EL BANCO** no será responsable por ninguna pérdida, daño y otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con los productos objeto del presente Contrato, ya sea por reclamos de **EL CLIENTE** o de terceras personas.
- PÁRRAFO I: Como consecuencia de todo lo dicho anteriormente, EL CLIENTE se compromete y obliga a mantener a EL BANCO libre e indemne frente a sus clientes y a los de EL CLIENTE y cualesquier terceras personas, de cualquier reclamación civil, comercial, penal o de cualquier otra naturaleza, que pudiera sobrevenir durante la ejecución de los servicios descritos en el presente Contrato. A tales fines, EL BANCO notificará a EL CLIENTE oportunamente cualquier reclamación que sea interpuesta por terceros con relación a los daños indicados anteriormente y deberá cooperar en todos los aspectos razonables con relación a dicha reclamación
- **12.10.-** <u>Modificaciones a la Prestación de los Servicios.</u> EL BANCO previa notificación por escrito a EL CLIENTE podrá modificar en cualquier momento las condiciones del presente Acuerdo y de la prestación de los servicios a que tenga acceso EL CLIENTE por vía electrónica, incluyendo cargos y tarifas.
- **12.11.-** <u>Acuerdo Completo.</u> Este acto, incluyendo sus Anexos constituye el Acuerdo completo de **LAS PARTES** y deroga expresamente todo acuerdo previo sobre el mismo objeto.
- **12.12.-** <u>Publicidad.</u> Cualquier comunicado de prensa, anuncio público u otro tipo de publicidad de **EL CLIENTE** que tenga que ver con el objeto de este Contrato deberá ser aprobado previamente y por escrito por **EL BANCO**.
- **12.13.-** <u>Días Hábiles (Días de Trabajo).</u> Los días laborables de **EL BANCO** son de lunes a viernes, a excepción de los días de fiesta o duelo nacional en la República de Panamá.
- **12.14.-** <u>Nulidad de Cláusulas.</u> En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este Acuerdo fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.
- **12.15.-** <u>Títulos.</u> Los títulos y encabezados contenidos en el presente Contrato de Servicios han sido insertados para referencia y no deberán ser considerados como parte del mismo, ni en modo alguno definir, modificar o restringir el significado o interpretación de los términos o previsiones de éste.
- 12.16.- Suministro de Información. El BANCO tendrá la obligación de proteger la confidencialidad, integridad y seguridad de la información personal y privada que EL CLIENTE le proporcione en cualquier momento o que esté en manos de EL BANCO por cualquier razón (en adelante, la "INFORMACIÓN PERSONAL"). No obstante, lo anterior, EL CLIENTE expresamente autoriza a EL BANCO, sus afiliadas, subsidiarias, y/o un tercero aprobado por EL BANCO, a consultar, suministrar, entregar, transferir, compartir entre sí, actualizar y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la INFORMACIÓN PERSONAL de EL CLIENTE (en adelante, una "PARTE RELACIONADA"). Asimismo, EL CLIENTE expresamente autoriza a EL BANCO a suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la INFORMACIÓN PERSONAL a cualquier persona no relacionada o no vinculada a EL BANCO (en adelante, una "PARTE NO RELACIONADA"), con el fin que la PARTE NO RELACIONADA: (i) preste un servicio a EL CLIENTE en nombre, por cargo o por cuenta de EL BANCO (incluyendo, sin limitación, servicios de atención al cliente o call center, servicios de venta o contratación de productos y servicios bancarios, financieros y crediticios o cualquier otro servicio a través de medios telefónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza), (ii) ayude a llevar a cabo transacciones u operaciones del CLIENTE, (iii) ayude a realizar la apertura, mantenimiento o procesamiento de cuentas de EL CLIENTE, (iv) ayude a proteger la confidencialidad o seguridad de los registros o datos de EL CLIENTE, (v) ayude a garantizar la seguridad e integridad de las operaciones de EL BANCO, (vi) realice labores de estadística, análisis, evaluación y control de riesgos, (vii) ayude a dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables u órdenes o resoluciones de las autoridades gubernamentales competentes, (viii) participe de alguna forma en cualquier proceso venta, fusión, cesión o transferencia del negocio, total o parcial, de EL BANCO, (ix) a sus gestores de cobro, (x) a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de EL BANCO y EL CLIENTE. Queda expresamente entendido y acordado que las PARTES RELACIONADAS y las PARTES NO RELACIONADAS a las que se les suministre, entreque, transfiera, comparta y dé a conocer, por cualquier medio o procedimiento, INFORMACIÓN PERSONAL de EL CLIENTE asumirán la misma obligación de confidencialidad establecida para EL BANCO en virtud de lo establecido en este párrafo.

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 22 de 29

12.17 <u>Información y Referencias de Crédito</u>: Por este medio autorizo(amos) expresamente a **EL BANCO** sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito, a que de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, solicite, consulte, recopile, intercambie y transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos o agentes económicos informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones crediticias que mantenga o pudiera mantener con dichos agentes económicos de la localidad, sobre mi (nuestros) historial de crédito y relaciones con acreedores. También queda facultado **EL BANCO**, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito, a que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba referidas. Asimismo, exonero (amos) de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio de solicitar o suministrar información, o por razón de cualesquiera autorizaciones contenidas en la presente carta, a **EL BANCO**, a sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios y/o sucesoras, a sus empleados, ejecutivos, directores dignatarios o apoderados, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito.

12.18 <u>Condiciones Aplicables a Clientes de Nacionalidad Dominicana y Extranjeros en General:</u> Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE) de la República Dominicana, conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL CLIENTE.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE, en los casos que aplique, autoriza a **EL BANCO**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE declara y reconoce que EL BANCO podría estar obligado a cumplir con las reglas de captación, procesamiento y reporte de información, establecidas por la Ley Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los EEUU denominada como "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA por sus siglas en inglés). En consecuencia, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar información sobre éste y sus productos bancarios al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América (Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés), ya sea de manera directa o a través de las entidades gubernamentales competentes, así como cumplir con cualquier otra legislación que obligue a las Entidades Financieras a compartir información financiera de sus clientes, incluyendo pero no limitado al Estándar Común de Reporte (CRS) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

12.19.- Débitos a su(s) Cuenta(s). - EL CLIENTE autoriza formalmente a EL BANCO a debitar de su cuenta corriente y/o de ahorros el monto de los consumos efectuados en los establecimientos afiliados y/o de las operaciones efectuadas a través de los cajeros automáticos. Estos débitos serán efectuados el mismo día que autoriza cada consumo u operación o posteriormente si EL BANCO lo considera pertinente. EL BANCO procederá a indicarle el débito correspondiente a EL CLIENTE en el próximo estado de LA CUENTA corriente o de ahorros según el caso. Los estados de LA CUENTA corriente o de ahorros a la cual son debitados los retiros, pagos y consumos efectuados mediante la tarjeta de débito, serán remitidos a EL CLIENTE en la forma y en los plazos estipulados en el presente Contrato. Si los débitos reflejados en cada estado de cuenta no son objetados por EL CLIENTE mediante notificación por escrito recibida por EL BANCO, dichos débitos serán considerados correctos y aceptados por EL CLIENTE, en caso de que EL BANCO no reciba la referida notificación, quedando entendido que EL CLIENTE acepta como bueno y válido el estado y los débitos efectuados por EL BANCO a LA CUENTA correspondiente. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta de débito o la usurpación por parte de terceros, uso de chantaje, violencia física o moral, etc., o en el caso de que EL BANCO no autorice el consumo o transacción, aunque exista provisión de fondos en la(s) cuenta(s) debido a desperfectos ocasionados en los sistemas cuando EL BANCO haya realizado los esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por interrupción del servido electrónico o por EL CLIENTE o su apoderado haber violado las normas que rigen el uso de la tarjeta de débito.

PÁRRAFO I: Los débitos a las cuentas se harán en las condiciones indicadas en este acto.

PÁRRAFO II: El día que se recibe el comprobante del consumo, ya sea físico o electrónico, en caso de existir una diferencia entre el monto del mismo y el monto de la autorización requerida por el establecimiento afiliado, se producirá un débito o crédito a LA CUENTA de EL CLIENTE, mediante el aviso que remitirá EL BANCO, lo cual es aceptado por EL CLIENTE y por lo cual exonera de toda responsabilidad a EL BANCO, condiciones estas sin las cuales no se firmaría el presente Contrato.

PÁRRAFO III: De igual manera, si no se recibiera el comprobante físico o electrónico, de la transacción efectuada con la tarjeta de débito en el plazo establecido para esos fines, **EL BANCO** procederá a reversar los fondos a **EL CLIENTE** a través del aviso de crédito correspondiente.

PÁRRAFO IV: Igualmente, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO, y este último queda autorizado a debitar a LA CUENTA corriente y/o de ahorros de EL CLIENTE: a) las cuotas por emisión y renovación de la tarjeta de débito y cualesquiera otros costos relacionados con este servicio según las tarifas establecidas por EL BANCO en su tarifario de servicios, además de los intereses y comisiones aprobados por la autoridad monetaria y financiera para la emisión de tarjetas de débito; y b) los intereses convencionales y moratorios vigentes para los montos adeudados como resultado del uso de este tipo de tarjeta de débito.

PÁRRAFO V: En caso de que el balance de LA CUENTA de EL CLIENTE no sea suficiente para que EL BANCO pueda debitar el monto de cualquier transacción o comisión, es obligación de EL CLIENTE depositar en dicha cuenta las sumas de dinero necesarias para completar el valor adeudado en un plazo no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que haya sido registrada cada transacción o comisión. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL BANCO podrá dar por resuelto el presente Contrato cerrando la cuenta y cancelando la Tarjeta de Débito y EL CLIENTE perderá cualesquiera condiciones y facilidades de pago acordadas con todas sus consecuencias de derecho, previa notificación por escrito de EL BANCO a EL CLIENTE y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, pudiendo EL BANCO efectuar el cobro del monto adeudado por las vías legales correspondientes.

- 12.20.- Reglamentaciones Relativas al Establecimiento de las Sumas Adeudadas por EL CLIENTE. EL BANCO hará a EL CLIENTE los siguientes débitos (cargos) a su cuenta corriente y/o de ahorros, sin perjuicio de otros resultantes en todos los casos del uso de la tarjeta de débito: a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el voucher o comprobante de la operación, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente; b) igualmente, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente si un voucher o documento suscrito por EL CLIENTE, o su(s) apoderados, tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole, aun cuando se trate del (de los) nombre(s) de EL CLIENTE y/o de su(s) apoderado(s) y/o del establecimiento afiliado; no obstante lo anterior, si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de EL CLIENTE, EL BANCO, previa consulta con el establecimiento afiliado de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante esto, EL CLIENTE no quedare conforme, deberá hacer su reclamación al establecimiento afiliado correspondiente para que éste sea quien haga un crédito a favor de EL CLIENTE; c) EL CLIENTE acepta que el establecimiento afiliado prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio razonable, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo: d) EL CLIENTE acepta que el establecimiento afiliado v/o EL BANCO registre el débito (cargo) mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, en el caso de que ocurra, no podrá entregarle comprobante; e) EL CLIENTE no podrá rechazar, impugnar o desconocer ningún débito a su cuenta corriente y/o de ahorros por los siguientes casos: 1) Falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servidos adquiridos con el uso de la tarjeta de débito; 2) entrega de mercancías o de prestaciones de servidos defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; 3) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; 4) en caso de que se utilice por error involuntario o no una factura o voucher correspondiente a cualesquiera entidades distintas de EL BANCO. 5) los indicados al inicio del presente Artículo; y 6) cualquiera otro semejante a los anteriores, pues la anterior enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. Como consecuencia de lo anterior cualquier reclamación EL CLIENTE deberá hacerla al establecimiento que se trate y aceptar el débito efectuado por EL BANCO.
- 12.21.- <u>Fondos Disponibles.</u> EL CLIENTE reconoce expresamente que para efectuar cualquier consumo, pago, retiro o cualquier otra transacción debe tener los fondos disponibles en la(s) cuenta(s) de cheques y/o de ahorros. Para ello EL CLIENTE reconoce y acepta que, si otorga un cheque y el mismo es devuelto por utilizar los fondos mediante consumos o transacciones efectuados mediante la tarjeta de débito, los cheques que sean devueltos por insuficiencia de fondos serán su responsabilidad.
- 12.22.- <u>Controversias con Terceros.</u> Ningún derecho de EL BANCO será afectado por controversias entre EL CLIENTE y un establecimiento, los cuales en cuanto a esto serán considerados terceros frente a EL BANCO, por lo que EL CLIENTE no podrá oponerle la compensación ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente al establecimiento. El BANCO, en los casos que fuese necesario podrá verificar de la validez, regularidad o legitimidad de los pagos o los consumos imputados a EL CLIENTE por los establecimientos afiliados, sin contraer responsabilidad frente a ellos o EL CLIENTE.
- 12.23.- <u>Jurisdicción y Ley Aplicable.</u> EL CLIENTE acepta que este convenio se regirá por las leyes de la República de Panamá, a cuyos tribunales se somete. Asimismo, el cuentahabiente acepta que, si no hubiese disposición legal o contractual claramente aplicable, cualquier controversia se resolverá de acuerdo con los usos y costumbres bancarias y

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22)

comerciales de la plaza en Panamá, sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.

12.24.- <u>Documentación del Cliente</u>. - Queda expresamente convenido que **EL CLIENTE** deberá informar a **EL BANCO** sobre cualquier cambio que lleve a cabo en la documentación o información que suministro a **EL BANCO** como parte del proceso de vinculación, en un periodo no menor de 30 días, después que se produzca el cambio.

12.25.- *No Garantía Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana*: El CLIENTE reconoce que la realización de cualquier actividad activa o pasiva en el territorio de la República Dominicana con **EL BANCO**, no implica bajo ninguna forma o circunstancia, garantía alguna de parte de la Administración Monetaria y Financiera nacional ni del Estado Dominicano.

	, a los , ().	
del ano	().	
POR EL CLIENTE:		
TITULAR 1	TITULAR 2	
Nombres:	Nombres:	
Apellidos:		
Nacionalidad:	Nacionalidad:	
Cédula o Pasaporte:		
Dirección:		
FIRMA:		
TITULAR 3	TITULAR 4	
Nombres:	Nombres:	
Apellidos:		
Nacionalidad:		
Cédula o Pasaporte:	Cédula o Pasaporte:	
Dirección:		
FIRMA:		
POR EL BANCO :		
	Funcionario	
Nombre:	_	
Código:		
Film Bl		



TARIFAS DE SERVICIOS

TRANSFERENCIAS ENTRANTES

Transferencias para crédito a cuenta de

(RECIBIDAS)

Cartas de referencias

	TARIFAS I
	1.00%
n)	
	0.75%
n)	
	1.00%
valor	
	1/4% del 1%
on del	
	USD\$20.00
	USD\$50.00
	USD\$100.00
	1/4 del 1%
	/4 00 /0
O NO	USD\$100.00
O NO 4.00% /	USD\$100.00 1½% Anual USD\$100.00
4.00% A	USD\$100.00 1½% Anual USD\$100.00
4.00% A	USD\$100.00 11/2% Anual USD\$100.00 Anual
4.00% A	USD\$100.00 11/2% Anual USD\$100.00 Anual
4.00% A	USD\$100.00 11/2% Anual USD\$100.00 Anual
4.00% <i>I</i> Sujeto	USD\$100.00 1½% Anual USD\$100.00 Anual a negociación
4.00% <i>I</i> Sujeto	USD\$100.00 1½% Anual USD\$100.00 Anual a negociación USD\$15.00
4.00% <i>I</i> Sujeto	USD\$100.00 1½% Anual USD\$100.00 Anual a negociación USD\$15.00
4.00% <i>I</i> Sujeto	USD\$100.00 1½% Anual USD\$100.00 Anual a negociación USD\$15.00 USD\$20.00
4.00% <i>I</i> Sujeto	USD\$100.00 11/2% Anual USD\$100.00 Anual a negociación USD\$15.00 USD\$20.00
4.00% <i>I</i> Sujeto	USD\$100.00 11/2% Anual USD\$100.00 Anual a negociación USD\$15.00 USD\$20.00
	n) valor on del

Transferencias para crédito a cuenta de nuestros clientes Transferencias Internacionales en Dólares Transferencias Internacionales en Euros Devolución de Transferencia Recibida	GRATIS USD\$7.00 EUR7.00 USD\$10.00
Devolucion de Transferencia Recibida	U3D\$10.00
OTROS CARGOS POR SERVICIOS	
Uso de fondos en tránsito (por día) Sobregiro (por día)	20.00% 20.00%
Devolución de cheques depositado Duplicado de estado de cuenta	USD\$50.00 USD\$5.00
Duplicado de estado de cuenta vía Swift (Mensual)	USD\$100.00
Estado de cuenta retenido	USD\$0.00
Estado de cuenta vía e-mail	USD\$0.00
Servicio de valija (Courier)	USD\$50.00
Confirmación vía fax	USD\$10.00
Confirmaciones bancarias	USD\$10.00
Cortes de estado de cuenta	USD\$5.00
Corte de estado de cuenta vía Swift (Mensual)	USD\$100.00
Copia de cheques depositados	USD\$5.00
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo en cheques	USD\$5.00
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo por transferencia internacional	USD\$5.00
Disminución de depósito a plazo fijo por cheque de administración o transferencia	USD\$10.00
Investigación por reclamos	USD\$20.00
Investigaciones de Transferencias	USD\$20.00

CUENTA DE AHORROS (EMPRESARIAL)	
Monto de Apertura	USD\$1,000.00
Balance mínimo Cargo bajo balance mínimo (mensual)	USD\$1,000.00 USD\$10.00
Beneficios	3324.0.00
USD\$0.00 a USD\$499.99	0.00%
USD\$500.00 a USD\$999.99	0.03%
USD\$1,000.00 a USD\$499,999.99	0.10%
USD\$500,000.00 en adelante	0.05%

USD\$0.00

CUENTA DE AHORROS (PERSONAL)	
Monto de Apertura	USD\$500.00
Balance mínimo	USD\$500.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual)	USD\$10.00
Cuenta Inactiva (seis meses del último movimiento realizado por el cliente)	USD\$10.00
Beneficios	
USD\$0.00 a USD\$499.99	0.00%
USD\$500.00 a USD\$999.99	0.03%
USD\$1,000.00 a USD\$499,999.99	0.10%
USD\$500,000.00 en adelante	0.05%

DEPOSITO A PLAZO FIJO

La tasa de penalidad es del 0.50% por el balance actual del depósito a plazo fijo entre 360 días por la cantidad de días transcurridos desde la apertura o renovación

Penalidad cancelación anticipada Depósitos a plazo

MORA PRESTAMOS	
Personales /Comerciales (por día)	1.50%

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 26 de 29

TRANSFERENCIAS ENVIADAS (EMPRESA	RIAL)
Transferencias en dólares – Banca por Internet (a partir de la 6ta por mes)	USD\$ 15.00
Transferencias en dólares – Carta o formulario (a partir de la 6ta por mes)	USD\$ 25.00
Transferencias Moneda Extranjera – Banca por Internet (a partir de la 6ta por mes)	USD\$25.00
Transferencias Moneda Extranjera – Carta o formulario (a partir de la 6ta por mes)	USD\$30.00
Devolución Transferencia Internacional	USD\$10.00
Enmienda Transferencia Internacional	USD\$25.00

TRANSFERENCIAS ENVIADAS (PERSONAL)	
Transferencias en dólares – Banca por Internet (a partir de la 3era por mes)	USD\$15.00
Transferencias en dólares – Carta o formulario (a partir de la 3era por mes)	USD\$25.00
Transferencias Moneda Extranjera – Banca por Internet (a partir de la 3ra por mes) Transferencia Moneda Extranjera – Carta o formulario (a partir de la 3era por mes)	USD\$25.00 USD\$30.00
Devolución Transferencia Internacional	USD\$10.00
Enmienda Transferencia Internacional Transferencia para pago de tarjeta de crédito	USD\$25.00 USD\$0.00

Tarifas efectivas a partir del 19 de agosto de 2022

Actualizado en: agosto 2022

OTROS CARGOS – CUENTAS DE AHORRO	
Cheque de administración a través de Banca por Internet (a partir del 2do en el mes), desde cuenta de ahorro	USD\$20.00
Transferencia enviada (empresarial y personal), desde cuenta de ahorro (a partir de la 2da en el mes)	USD\$20.00
Cheques depositados devueltos	USD\$50.00

CUENTA CORRIENTE (EMPRESARIAL)	
Monto de Apertura	USD\$4,000.00
Balance mínimo	USD\$3,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual)	USD\$30.00
Cuenta Inactiva (luego de seis (6) meses del último movimiento realizado por el cliente)	USD\$10.00
Cargo fijo mensual por manejo	USD\$0.00
Pago de intereses	0.01%

CUENTA CORRIENTE (PERSONALES)	
Monto de Apertura	USD\$3,000.00
Balance mínimo Cargo bajo balance mínimo (mensual)	USD\$2,000.00 USD\$10.00
Cuenta Inactiva (luego de seis (6) meses del último movimiento realizado por el cliente)	USD\$10.00
Cargo fijo mensual por manejo	USD\$0.00
Pago de intereses	0.01%

EMISION DE CHEQUE DE ADMINISTRACION	
Solicitud de emisión de cheque de administración a través de carta o formulario desde cuenta corriente (a partir del 2do en el mes)	USD\$25.00
Solicitud de emisión de cheque de administración a través de carta o formulario desde cuenta de ahorro (a partir del 2do en el mes)	USD\$25.00
Solicitud de emisión de cheque de administración a través de Banca por Internet (a partir del 5to en el mes)	USD\$20.00
Comisión por Reposición o Reemplazo de Cheque de Administración	USD\$35.00
Suspensión de cheques	USD\$35.00
Reintegro de cheques emitidos	USD\$10.00



TARIFAS PARA CUENTAS EN EUROS

TRANSFERENCIAS ENVIADAS (EMPRESARIAL) EN EUROS		
Transferencias en Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Banca por Internet (a partir de la 2da por mes)	€ 25.00	
Transferencias en Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Carta o formulario (a partir de la 2da por mes)	€ 30.00	
Devolución Transferencia Internacional – Moneda Extranjera	€ 10.00	
Enmienda Transferencia Internacional – Moneda Extranjera	€ 25.00	

TRANSFERENCIAS ENVIADAS (PERSONAL) EN EUROS		
Transferencias Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Banca por Internet (a partir de la 2da por mes)	€ 25.00	
Transferencias Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Carta o formulario (a partir de la 2da por mes)	€ 30.00	
Enmienda Transferencia Internacional – Moneda Extranjera	€ 10.00	
Transferencia para pago de tarjeta de crédito	€ 25.00	

CUENTA CORRIENTE (EMPRESARIAL) EN EUROS	
Monto de Apertura	€ 4,000.00
Balance mínimo	€ 3,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual)	€ 30.00
Cuenta Inactiva (luego de seis (6) meses del último movimiento realizado por el cliente)	€ 10.00
Cargo fijo mensual por manejo	€ 0.00
Pago de intereses	0.00%

CUENTA CORRIENTE (PERSONALES) EN EUROS	
Monto de Apertura	€ 3,000.00
Balance mínimo	€ 2,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual)	€ 10.00
Cuenta Inactiva (luego de seis (6) meses del último movimiento realizado por el cliente)	€ 10.00
Cargo fijo mensual por manejo	€ 0.00
Pago de intereses	0.00%

Tarifas efectivas a partir del $\underline{\textbf{01}}$ de septiembre de $\underline{\textbf{2021}}$

OTROS CARGOS POR SERVICIOS	
Uso de fondos en tránsito (por día)	20.00%
Sobregiro (por día)	20.00%
Devolución de cheques depositado	€ 50.00
Duplicado de estado de cuenta	€ 5.00
Estado de cuenta retenido	€ 0.00
Estado de cuenta vía e-mail	€ 0.00
Servicio de valija (Courier)	€ 50.00
Confirmación vía fax	€ 10.00
Confirmaciones bancarias	€ 10.00
Cortes de estado de cuenta	€ 5.00
Copia de cheques depositados	€ 5.00
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo en cheques	€ 5.00
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo por transferencia internacional	€ 5.00
Disminución de depósito a plazo fijo por cheque de administración o transferencia	€ 10.00
Investigación por reclamos	€ 20.00
Investigaciones de Transferencias	€ 20.00
Cartas de referencias	€ 0.00

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 28 de 29



TARIFAS DE SERVICIOS TARJETAS DE CRÉDITO

Tarifas y Comisiones por Uso de Instrumentos de Pago*

INTERNACIONALES	
EMISIÓN Y RENOVACIÓN	
Clásica	US\$ 25.00
Gold	US\$ 45.00
Platinum	US\$ 55.00
Black	US\$ 200.00
Corporativa	US\$ 45.00
Empresarial	US\$ 45.00

Comisión por Cuota Vencida	N/A
----------------------------	-----

TARJETAS ADICIONALES	
Clásica	US\$ 15.00
Gold	US\$ 25.00
Platinum	US\$ 30.00
Black	Gratis

CARGOS POR SERVICIOS	
Reactivación con confección del plástico	50% del costo de la emisión
Reactivación sin confección del plástico	25% del costo de la emisión
Reemplazo de plástico por pérdida (cada plástico)	80% del costo de la emisión (en caso de tarjeta adicional se cobrará el 80% de la emisión de la tarjeta principal)
Reemplazo de plástico por banda dañada o deterioro	US\$ 5.00
Aumento de límite provisional	US\$ 15.00
Avance de efectivo	6.25% del monto retirado
Interés por mora	US\$15.00
Sobregiro	US\$15.00

Tarifas efectivas a partir del <u>01 de marzo de 2022</u> Actualizado en: febrero 2022

SERVICIOS (CONTINUACIÓN)	
Carta de saldo	US\$ 5.00
Estados de cuentas	US\$ 2.00
Solicitud de copia de vouchers por reclamaciones (VISA)	US\$ 15.00
Solicitud de copia de vouchers por reclamaciones (MASTERCARD)	US\$ 15.00
Cheques devueltos por pagos de tarjetas de crédito	US\$100.00
Reembolso de pago mediante emisión de cheque	0.75% de la totalidad del reembolso si es mayor de US\$ 1,000.00

TASA DE INTERÉS ANUAL	
Clásica	60%
Gold	60%
Platinum	60%
Black	60%
Corporativa	60%
Empresarial	60%

Pago Mínimo: Es el abono mínimo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que debe realizar el tarjetahabiente al emisor para mantener su tarjeta de crédito al día y no generar cargos por atraso. Se calcula:

Pago Mínimo=	Balance al corte	+	Monto en
	12		Atraso

Interés por financiamiento (IF): Es el interés que se genera cuando no se realiza el pago total del balance que refleja el estado de cuenta antes de la fecha límite de pago. El mismo se calcula sobre el saldo promedio mensual (SPM), corresponde a la sumatoria de los balances diarios de capital del mes entre la cantidad de días transcurridos en ese mes.

Cálculo(IF)= SPM de Capital x Tasa de interés mensual

Código: CT-MP-PN-01 (Ago/22) Página 29 de 29